

Continuación del Decreto "Por el cual se establece un nuevo régimen salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–"

PARÁGRAFO 2o. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017 .

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 1017 de 2017. Para estos empleados el Incentivo por Desempeño Grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 8o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 9o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D. C.,

Continuación del Decreto "Por el cual se estable un nuevo régimen salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -"

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

La Directora Departamento Administrativo de La Función Pública

LILIANA CABALLERO DURÁN

4. Secretaría General

2017 JUL 24 A 8:23

Doctora
LILIANA CABALLERO DURÁN
DIRECTORA GENERAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Carrera 6 No. 12-62
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

Radicado entrada
No. Expediente 23631/2017/OFI

Asunto P.D. Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E DIAN.

Respetada Doctora:

De manera atenta, envío para revisión y concepto, copia del soporte técnico y de la nueva versión del proyecto de decreto que propone la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para dictar disposiciones en materia salarial, con ocasión de la expedición de los decretos de incremento salarial.

Lo anterior, según lo acordado con funcionarios de la Dirección de Gestión Organizacional de ese Departamento, en reunión realizada el día 18 de julio de 2017.

Atentamente,


SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
Secretaria General

ANEXOS	Soporte Técnico y Proyecto de Decreto
APROBÓ	SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
ELABORÓ	ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ

Firmado digitalmente por: SILVIA REYES ACEVEDO

SECRETARÍA GENERAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -- DIAN --

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales de la Ley 4ª de 1992 y del artículo 336 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Que mediante el Decreto 1268 de 1999 se establece el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y mediante el artículo 7 del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008 se instituyó el componente flexible denominado Incentivo por Desempeño Nacional que no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Que el artículo 336 de la Ley 1819 de 2016 dispuso que en su desarrollo el Gobierno Nacional adoptará las decisiones que surjan de la revisión de los incentivos que son reconocidos a los funcionarios de la DIAN.

Que el Gobierno Nacional tras la revisión de los incentivos encuentra procedente integrar el Incentivo por Desempeño Nacional a la asignación básica mensual fijada para los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1o. ESCALA SALARIAL. Fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la cual regirá para el personal que se vincule a la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	6.699.910	9.989.542	4.718.388	2.828.853	2.176.715
2	7.399.539	11.444.445	5.533.461	3.225.055	2.449.825
3	9.258.276	12.927.852	6.474.405	3.760.295	2.756.979
4	10.606.674		6.832.013	4.426.674	2.890.911
5	12.653.198		7.601.551	4.967.816	
6	15.777.313		8.748.435		
7	16.351.668		10.721.738		
8			12.193.269		

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda y siguientes columnas indican la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 2o. OPORTUNIDAD DE OPTAR. Los empleados públicos vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, incluidos los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad y los titulares de empleos temporales, con excepción de los señalados en el artículo 3o del presente decreto, podrán optar por una sola vez y dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el régimen salarial establecido en el artículo 1° del mismo.

Los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 2635 de 2012 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de percibir el Incentivo por Desempeño Grupal de que trata el artículo 8° del Decreto 4050 de 2008 y el Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN--"

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

En todos los casos, la manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3o. ESCALA SALARIAL EMPLEADOS INCORPORADOS. Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	2.810.429		
3			
4			
5	3.271.657		
6			
7			
8			
9			
10			
11	4.234.742		
12			
13			2.161.203
14			
15	5.713.753		2.267.194
16	6.160.237	3.318.686	
17	6.479.470		
18			
19			
20			2.479.481

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -- DIAN --"

excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017 .

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 1017 de 2017.

PARÁGRAFO. Para estos empleados el Incentivo por Desempeño Grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C.,

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -"

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Departamento Administrativo de La Función Pública

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO

Área responsable: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. Proyecto de decreto: Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia.

Desarrollo de la Ley 4ª de 1992

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

N/A

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La iniciativa normativa tiene por finalidad decretar un régimen salarial para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que integra en la asignación básica mensual el componente flexible denominado Incentivo por desempeño Nacional de que trata el artículo 7 del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008, que actualmente se devenga en forma semestral.

Los destinatarios del régimen salarial propuesto son los empleados que se vinculen a la Institución en fecha posterior a su vigencia, posibilitando que quienes se encuentren vinculados a ella opten por éste. Respecto a los regímenes salariales optativos en la DIAN no se tienen antecedentes que registren precedente judicial negativo, en consideración a que éstos no han sido objeto de demanda alguna y por el contrario han sido de alto beneficio para sus destinatarios, la entidad y las finanzas del estado.

Los mencionados ajustes al régimen salarial han consistido en integrar el incentivo por desempeño grupal a la asignación básica mensual, mediante los Decretos 125 de 1998, 618 de 2006 y 2635 de 2012.

La propuesta que se somete a consideración del Gobierno Nacional en el proyecto de Decreto, es concordante con los ejercicios anteriores y por tanto su impacto será favorable para el Estado Colombiano, dado que mejora las condiciones laborales, precave un daño antijurídico y por su modelo de distribución mantiene la estructura presupuestal de la Entidad.

El Consejo de Estado, en sentencia del 14 de febrero de 2002 con radicado interno No. 2824-00, Magistrada Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero. Actor Jorge Ignacio Salcedo Galán, decidió negar la declaratoria de nulidad de las expresiones "que no podrá exceder" y "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal" del artículo 5° del Decreto 1268 del 13 de julio de 1999 argumentando que:

(...) La potestad que tiene el Gobierno para señalar las escalas salariales, los topes máximos y en fin todos los componentes del salario, para afirmar que la expresión acusada del artículo 5 del Decreto en cuanto determina que el incentivo no podrá exceder del 50% de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue, no infringe la Ley 4 de 1992; por el contrario, se trata de una prescripción que se ciñe no solamente a las funciones que en materia salarial le asigna la ley al Gobierno, sino a la responsabilidad que en materia de política económica le ha fijado la Constitución Política al Presidente de la República....".

y frente a la expresión "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal" sostuvo que:

(...)

En cuanto a la censura que le endilga el demandante a la norma acusada, consistente en que el Gobierno al señalar que el incentivo no constituya factor salarial, infringe también los objetivos y criterios señalados en la ley 4' de 1992 y el principio de solidaridad en que descansa la Ley 100 de 1993, dirá la Sala que tampoco tiene vocación de prosperidad.

De una parte, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la de la Corte Suprema de Justicia y la de esta Corporación, ha señalado que no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales o

en la recta razón que impida disponer que determinada prestación social se liquide sin consideración al monto total del salario; por ello, bien puede disponer la expresión acusada que el incentivo no se considera parte del salario, para efecto de liquidar prestaciones sociales..."

En el mismo sentido, en providencia más reciente el Consejo de Estado- Sección Segunda Subsección "A" c. P. Dr. Alfonso Vargas Rincón- Rad. 25000-23-25-000200503746- 01 (0054-09) del 17 de agosto de 2011., señaló:

"(...)

De un lado, los artículos 5 y 6 del Decreto 1268 de 1999, establecieron expresamente que los incentivos por desempeño grupal y nacional, no constituyen factor salarial para ningún efecto legal, como lo ratificó esta Corporación al decidir sobre su legalidad en providencia de 14 de febrero de 2002, expediente No. 11001-03-25-000-2000-0167-01 (2824-00). De otro lado, desde la expedición del Decreto 451 de 1984, que creó la bonificación especial de recreación, así como en los sucesivos decretos que anualmente ha venido expidiendo el Gobierno Nacional con los que ha fijado las escalas de remuneración de los empleados públicos, ha venido reiterando que la citada bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal. En ese sentido no puede tenerse como factor para la liquidación de la pensión..."

En consideración a la posición adoptada por el Consejo de Estado, y según lo dispuesto en el Decreto 1268 de 1999, el incentivo por desempeño grupal no podía incluirse como factor salarial para liquidar las prestaciones sociales.

No obstante, más adelante dicha posición fue replanteada por la Alta Corporación, en providencia del 06 de julio de 2015, expediente No.11001032500020110006700, con ponencia del Consejero Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, en al que se consideró que la naturaleza del "incentivo" es netamente salarial y a que el mismo es recibido por el empleado público de la planta de personal de la DIAN, de manera habitual, periódica y como contraprestación directa de su despliegue laboral.

En esa oportunidad, la Corporación declaró la nulidad de la expresión "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal" contenida en el artículo 8 del decreto 4050 de 2008, y tras el siguiente análisis:

"(...)

"Esta Corporación ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno al concepto de salario así:

"Como las prestaciones sociales y el salario se derivan igualmente de la relación de trabajo, se hace necesario distinguirlas. Constituye salario todo lo que se paga directamente por la retribución o contraprestación del trabajo realizado, en cambio las prestaciones sociales se pagan para que el trabajador pueda sortear algunos riesgos claramente identificables, como por ejemplo el de la vejez (pensión), la enfermedad (seguridad social de salud) y el de la capacidad para laborar (vacaciones).

Las prestaciones sociales no emergen por criterios particulares y concretos, sino por aspectos generales en relación con todos los trabajadores o un grupo considerable de ellos, en cambio el salario si se constituye frente a casos particulares y concretos, atendiendo un factor objetivo, esto es, en razón a la naturaleza del cargo, y/o otro factor subjetivo, por la persona que desempeña el empleo. El primer factor depende de la responsabilidad y complejidad del cargo o empleo, y el segundo, entre otras circunstancias, según la capacidad, nivel académico o experiencia del empleado.

Por lo anterior, el salario corresponde a una suma de varios valores que corresponden a varios elementos salariales, de los cuales, de conformidad con cada régimen prestacional aplicable, algunos de ellos se tienen en cuenta para las prestaciones sociales, es decir, como factores salariales.

Bajo estos conceptos, la Sala puede concluir que el derecho laboral que trata la precitada Ordenanza Departamental No. 23, corresponde a un elemento salarial, porque fue creada solamente para aquellos docentes con 20 años de experiencia (factor subjetivo) que se encontrarán por fuera de la edad, según la ley, de vejez; emolumento que se de pagar calculando el 20% del sueldo (elemento salarial objetivo), es decir, siempre y cuando se siga ejerciendo la actividad docente."

Con base en los anteriores postulados, resulta válido afirmar que el referido incentivo tiene naturaleza salarial, toda vez que se creó para retribuir directamente los servicios del trabajador y no para cubrir una contingencia a la que pudiera verse sometido.

Ahora, como el Gobierno Nacional creó este incentivo sin carácter salarial para un grupo de servidores de la DIAN, conviene examinar los alcances

de esta figura dentro del contexto jurídico de la función pública conforme al régimen que lo ha regulado antes de la expedición de la Carta de 1991 y después de la misma, a fin de descubrir con la mayor claridad posible la estructura de la figura, dado que ella hace parte del universo jurídico plasmado en la Ley 4 de 1992.

Para ello es viable remitirse a lo que en sentencia 2 de abril de 2009 Exp. No. 1100103-25-000-2007-00098- 00 (1831-07) Actor: Luis Esmeldy Patiño, se dijo:

Lo primero que hay que registrar es que conforme al Acto Legislativo surgido del Plebiscito de 1957 (artículo 50), la función pública quedó vinculada a la carrera administrativa como sistema de acceso y permanencia en el servicio público, es por eso que fue expedida la Ley 19 de 1958, para facilitar un modelo técnico en la clasificación de los empleados públicos que serviría de guía principal para establecer entre otros aspectos, la remuneración de los servidores públicos conforme a los deberes del empleo, la responsabilidad y los requisitos mínimos para la designación; sin embargo, fue solo hasta la conocida reforma constitucional de 1968, que posibilitó la expedición de la Ley 65 de 1967, base normativa para la modernización de la regulación técnica de la función pública, de ahí se derivan los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, 3135 del mismo año y 3148 que lo adiciona, donde surge con regularidad un particular fenómeno jurídico en la remuneración de los empleados del Estado ordinariamente mencionado bajo el título de 'primas', para significar invariablemente, un agregado en su ingreso laboral en ocasiones de naturaleza prestacional y en otras de carácter salarial, o como simple bonificación, pero en todo caso con la constante de representar un incremento en los ingresos derivados de la relación laboral. En lo específico de la figura tomada en su aspecto salarial, el Decreto 1042 de 1968, contenido de la clasificación y remuneración de los cargos para los empleos públicos, la noción de 'prima' como concepto genérico, emerge a título de reconocimientos económicos adicionales para el empleado a fin de expresar cualidades o características particulares del mismo, que con todo, implican un aumento en su ingreso laboral, es así, como la prima técnica, la prima de antigüedad, la prima de clima, entre otras, representan un sistema utilizado en la función pública para reconocer un 'plus'...

Por consiguiente, la Sala puede señalar que el concepto de prima dentro del régimen jurídico anterior a la expedición de la Carta de 1991, opera invariablemente como un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público.' (El destacado es de la

Sala) Posteriormente, con la expedición de la Carta Fundamental de 1991, el concepto mantiene identidad funcional con la manera como el régimen jurídico anterior se refirió a las primas para sobre su estructura representar básicamente un incremento a la remuneración; propiamente es posible reconocer que la Ley 4' de 1992, retomó los elementos axiológicos de la noción, de manera que volvió a mencionar el concepto de prima como un fenómeno complementario de adición a la remuneración de los servidores públicos, tal como efectivamente quedó consagrado en los artículos 14 y 15 de dicha codificación; de forma que el entendimiento del concepto en vigencia del sistema de remuneración de los servidores públicos, luego de la Carta de 1991 y conforme a su ley marco, sigue situándose como un incremento, un "plus" para añadir el valor del ingreso laboral del servidor. Lo anterior, amerita reflexionar en tomo a si asiste razón a la tesis que considera que el concepto de prima dentro de los componentes que integran la remuneración de los servidores públicos, puede válidamente tener significado contradictorio, es decir, negativo a lo analizado o por lo menos, ambiguo para representar al mismo tiempo un agregado en la remuneración y contemporáneamente una manera de efecto adverso en el valor de la misma. Prima facie, es dable afirmar que una noción que representa al tiempo contenidos contradictorios, debe disolverse por la acción de la Justicia, es decir, es carga de la Judicatura entender los alcances del ordenamiento jurídico de forma consistente a la protección de los derechos de las personas - inciso 2" del artículo 53 de la Constitución Política - , todo ello dentro del contexto de un cometido que proporciona y justifica la existencia del Estado, de manera que, atendiendo esta mínima y básica realidad, no será posible asignar al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4' de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio. Este razonamiento, además, es consecuente con el principio de progresividad, constitucionalmente plasmado en el artículo 53 de la Carta Política, ya citado, pues deriva la noción de salario vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; justamente, hay que reconocer que la funcionalidad de las 'primas' en la remuneración de empleados y trabajadores, desarrolla y expresa esta característica conceptual con el alcance jurídico que precisamos dentro el sistema salarial vigente."

Lo anteriormente transcrito permite concluir que dentro del régimen jurídico anterior a la Carta Política como en el transcurrir de esta, el concepto de prima, entendido como tal cualquier "incentivo" que se le dé a un trabajador de manera habitual y como contraprestación de su labor, como ocurre en este caso, debe significar ineludiblemente un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el

servidor público, que no puede desconocerse ni desnaturalizarse cercenándole el carácter de factor salarial.

Teniendo en cuenta entonces que la naturaleza del "incentivo" en estudio es netamente salarial y que la misma la recibe el empleado público de la planta de personal de la DIAN de manera habitual, periódica y como contraprestación directa de su despliegue laboral, para la Sala resulta claro que el Ejecutivo al expedir el decreto demandado desbordó su poder, por cuanto bajo la apariencia de un "incentivo", que como su nombre lo dice pretende estimular al empleado con una retribución económica "adicional" desmejoró el salario de los empleados pertenecientes a la entidad aludida.

Así las cosas, el Ejecutivo al establecer que este 26%, como rubro máximo a devengar por medio de este incentivo, no constituye factor salarial, lo que en realidad hace es despojar de efectos salariales a dicho porcentaje, con lo que de contera disminuye el monto de las prestaciones sociales.

Y es que ha sido reiterativa la postura que esta Corporación ha tenido respecto del artículo 127 del C.S.T. en el sentido de que "Constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicio sea cualquiera la denominación que se adopte..."

Bajo ese entendido, el mentado "incentivo" que acá se analiza no tiene causa distinta a la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, lo que hace forzoso concluir que restarle esa categorización a dicho emolumento y despojar ese porcentaje del salario, sería tanto como desmejorar en sus condiciones laborales a los servidores que devengan tal suma de dinero sin que la misma haga parte del salario."

De lo anterior, se concluye que a partir de la ejecutoria de la sentencia que declaró la nulidad de la expresión "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal" contenida en el numeral 8 del decreto 4050 de 2008, los empleados de la planta de personal de la DIAN, tienen derecho a que el incentivo por desempeño grupal que vienen percibiendo, sea computado para efectos de liquidar sus prestaciones sociales, toda vez, que la frase que impedía dar esos alcances al citado emolumento perdió validez y vigencia, y por lo tanto, a voces del artículo 91 del CPACA, no es obligatoria ante su falta de fuerza ejecutoria.

No debe perderse de vista que por medio del Decreto 2635 de 17 de diciembre de 2012, se otorgó la posibilidad a los empleados públicos vinculados para ese momento en la Entidad, incluida la planta temporal, para optar por la escala salarial que contiene el artículo primero del referido Decreto. Aparejado con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1268 de 1999, donde los empleados públicos de la planta de personal que no optaron por el régimen salarial previsto en el Decreto 618 de 2006 y en el Decreto 4050 de 2008, serán los beneficiarios del reconocimiento mensual de un incentivo del veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica mensual, con incidencia prestacional cuyo número asciende a 11 de los 9535 empleados vinculados a la DIAN, es decir el 99.9% de los funcionarios reconocen el beneficio de la medida adoptada y su convicción permanece en el tiempo ya que a la fecha no cursa proceso judicial alguno en su contra.

Respecto al personal que optó por el régimen salarial y pretenda el reconocimiento del dicho incentivo, en virtud de la Sentencia en mención, no podría acceder a este, debido a que optó por un régimen salarial integral y completo, como consecuencia del fenómeno de la prescripción de los derechos laborales al tenor Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968, aplicable para cada caso en concreto.

Es de resaltar que de no haberse expedido el Decreto 2635 de 2012 el impacto económico y fiscal de la sentencia referida resultaría de gran impacto fiscal. Este hecho evidencia una mala gestión del Gobierno Nacional (Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Función Pública) al precaver el daño antijurídico y la mitigación del riesgo.

El cambio de interpretación respecto al incentivo como factor salarial por parte del Consejo de Estado en providencia del 06 de julio de 2015, expediente No.110010325000201100067-00, ponente consejero Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, ocasiona una causa general de daño antijurídico, que motiva el proponer el régimen salarial que integre a la asignación básica mensual el incentivo por desempeño nacional, en consideración que la argumentación que provocó la decisión anulatoria aplicaría a este incentivo, por cuanto la diferencia del uno y otro es la periodicidad de pago, el incentivo por desempeño grupal es mensual y el incentivo por desempeño nacional es semestral.

En el evento de ser fallado judicialmente que el incentivo por desempeño nacional se entiende como salario o factor salarial, el estado tendría que asumir los costos asociados a las prestaciones sociales, los aportes patronales y contribuciones

inherentes a la nómina, y demás conceptos laborales, por lo que el presupuesto adicional requerido en gastos de personal sería de alrededor de \$140.810 millones (anuales a precios 2017), tal como se detalla a continuación:

IMPACTO		
PLANTA DE FUNCIONAMIENTO	COSTO PLANTA ACTUAL - AUTORIZADA	1.069.430
	COSTO PLANTA CON EL TOTAL DEL FACTOR NACIONAL COMO SALARIO	1.191.358
	MAYOR VALOR COSTO PLANTA FUNCIONAMIENTO	121.928
PLANTA DE INVERSION	COSTO PLANTA ACTUAL - AUTORIZADA	168.107
	COSTO PLANTA CON EL TOTAL DEL FACTOR NACIONAL COMO SALARIO	186.990
	MAYOR VALOR COSTO PLANTA INVERSION	18.883
TOTAL MAYOR COSTO		140.810

Cifras en Millones

En materia presupuestal, la viabilidad expedida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tuvo en consideración que el presupuesto destinado en la actualidad para la financiación del incentivo por desempeño nacional se redistribuyera en los rubros presupuestales de sueldos, prima de servicios, cesantías, contribuciones inherentes a la nómina, entre otros. De esta manera desde el punto de vista presupuestal el efecto de la nueva escala salarial es neutro para la Entidad.

Por último, la definición de una nueva escala salarial para los funcionarios de la Entidad, precave fallos judiciales que ordenen re liquidar la pensión de vejez de ex funcionarios de la DIAN en el sentido de incluir en el IBL el incentivo por desempeño nacional.

6. **Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

Dirigido a los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

7. **Viabilidad jurídica.**

Es viable

8. Impacto económico si fuere el caso. (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La iniciativa normativa no tiene impacto presupuestal dado que la redefinición de la asignación básica de los empleos de la planta de personal de la DIAN fue calculada a costo "0".

9. Disponibilidad presupuestal.

La DIAN cuenta con los recursos necesarios para financiar la propuesta, en consideración a que ésta se calculó a costo "0".

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

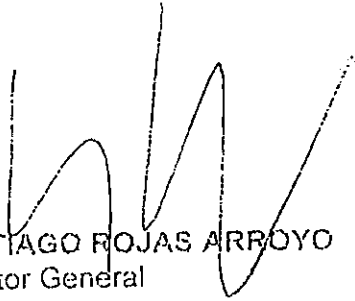
No aplica.

11. Consultas.

De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Si No

12. Publicidad.

De conformidad con la ley debe someterse a consideración del público del proyecto antes de su expedición: Si No


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Eduardo Andrés Gonzales Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica

Revisó: Liliana Andrea Forero Gómez
Director de Gestión Jurídica
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



www.dian.gov.co

100000202-00535

Bogotá, D.C. 21 JUL 2017

MINHACIENDA Fecha: 21/07/2017 12:02:41
Folios: 11



RADICADO: 1-2017-056446
Su recepción no implica aceptación

Doctora
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaría General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

Asunto: Remisión ajustes al soporte técnico y proyecto de decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E DIAN"

Respetada Doctora Silvia:

En atención a las observaciones planteadas en reunión del día 18 de julio de 2017 por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, para complementar el soporte técnico y el proyecto de decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E DIAN", de manera atenta me permito remitir nuevamente los documentos citados, con los ajustes requeridos.

Quedamos atentos para resolver cualquier solicitud o información adicional.

Cordialmente,

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó. **Eduardo Andrés González Mora**
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E)



Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
www.dian.gov.co/contactenos/PQRS y Denuncias

Dirección General Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 ext. 901062
Código postal 111711

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO

Área responsable: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. Proyecto de decreto: Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia.

Desarrollo de la Ley 4ª de 1992

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

N/A

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La iniciativa normativa tiene por finalidad decretar un régimen salarial para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que integra en la asignación básica mensual el componente flexible denominado Incentivo por desempeño Nacional de que trata el artículo 7 del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008, que actualmente se devenga en forma semestral.

Los destinatarios del régimen salarial propuesto son los empleados que se vinculen a la Institución en fecha posterior a su vigencia, posibilitando que quienes se encuentren vinculados a ella opten por éste. Respecto a los regímenes salariales optativos en la DIAN no se tienen antecedentes que registren precedente judicial negativo, en consideración a que éstos no han sido objeto de demanda alguna y por el contrario han sido de alto beneficio para sus destinatarios, la entidad y las finanzas del estado.

Los mencionados ajustes al régimen salarial han consistido en integrar el incentivo por desempeño grupal a la asignación básica mensual, mediante los Decretos 125 de 1998, 618 de 2006 y 2635 de 2012.

La propuesta que se somete a consideración del Gobierno Nacional en el proyecto de Decreto, es concordante con los ejercicios anteriores y por tanto su impacto será favorable para el Estado Colombiano, dado que mejora las condiciones laborales, precave un daño antijurídico y por su modelo de distribución mantiene la estructura presupuestal de la Entidad.

El Consejo de Estado, en sentencia del 14 de febrero de 2002 con radicado interno No. 2824-00, Magistrada Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero, Actor Jorge Ignacio Salcedo Galán, decidió negar la declaratoria de nulidad de las expresiones "que no podrá exceder "y " no constituirá factor salarial para ningún efecto legal" del artículo 5° del Decreto 1268 del 13 de julio de 1999 argumentando que:

(...) La potestad que tiene el Gobierno para señalar las escalas salariales, los topes máximos y en fin todos los componentes del salario, para afirmar que la expresión acusada del artículo 5 del Decreto en cuanto determina que el incentivo no podrá exceder del 50% de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue, no infringe la Ley 4 de 1992; por el contrario, se trata de una prescripción que se ciñe no solamente a las funciones que en materia salarial le asigna la ley al Gobierno, sino a la responsabilidad que en materia de política económica le ha fijado la Constitución Política al Presidente de la República...".

y frente a la expresión "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal" sostuvo que:

(...)

En cuanto a la censura que le endilga el demandante a la norma acusada, consistente en que el Gobierno al señalar que el incentivo no constituya factor salarial, infringe también los objetivos y criterios señalados en la ley 4' de 1992 y el principio de solidaridad en que descansa la Ley 100 de 1993, dirá la Sala que tampoco tiene vocación de prosperidad.

De una parte, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la de la Corte Suprema de Justicia y la de esta Corporación, ha señalado que no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales o

en la recta razón que impida disponer que determinada prestación social se liquide sin consideración al monto total del salario; por ello, bien puede disponer la expresión acusada que el incentivo no se considera parte del salario, para efecto de liquidar prestaciones sociales..."

En el mismo sentido, en providencia más reciente el Consejo de Estado- Sección Segunda Subsección "A" c. P. Dr. Alfonso Vargas Rincón- Rad. 25000-23-25-000200503746- 01 (0054-09) del 17 de agosto de 2011., señaló:

"(...)

De un lado, los artículos 5 y 6 del Decreto 1268 de 1999, establecieron expresamente que los incentivos por desempeño grupal y nacional, no constituyen factor salarial para ningún efecto legal, como lo ratificó esta Corporación al decidir sobre su legalidad en providencia de 14 de febrero de 2002, expediente No. 11001-03-25-000-2000-0167-01 (2824-00). De otro lado, desde la expedición del Decreto 451 de 1984, que creó la bonificación especial de recreación, así como en los sucesivos decretos que anualmente ha venido expidiendo el Gobierno Nacional con los que ha fijado las escalas de remuneración de los empleados públicos, ha venido reiterando que la citada bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal. En ese sentido no puede tenerse como factor para la liquidación de la pensión..."

En consideración a la posición adoptada por el Consejo de Estado, y según lo dispuesto en el Decreto 1268 de 1999, el incentivo por desempeño grupal no podía incluirse como factor salarial para liquidar las prestaciones sociales.

No obstante, más adelante dicha posición fue replanteada por la Alta Corporación, en providencia del 06 de julio de 2015, expediente No.11001032500020110006700, con ponencia del Consejero Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, en al que se consideró que la naturaleza del "incentivo" es netamente salarial y a que el mismo es recibido por el empleado público de la planta de personal de la DIAN, de manera habitual, periódica y como contraprestación directa de su despliegue laboral.

En esa oportunidad, la Corporación declaró la nulidad de la expresión "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal" contenida en el artículo 8 del decreto 4050 de 2008, y tras el siguiente análisis:

(...)

"Esta Corporación ha tenido oportunidad de pronunciarse en tomo al concepto de salario así:

"Como las prestaciones sociales y el salario se derivan igualmente de la relación de trabajo, se hace necesario distinguirlas. Constituye salario todo lo que se paga directamente por la retribución o contraprestación del trabajo realizado, en cambio las prestaciones sociales se pagan para que el trabajador pueda sortear algunos riesgos claramente identificables, como por ejemplo el de la vejez (pensión), la enfermedad (seguridad social de salud) y el de la capacidad para laborar (vacaciones).

Las prestaciones sociales no emergen por criterios particulares y concretos, sino por aspectos generales en relación con todos los trabajadores o un grupo considerable de ellos, en cambio el salario sí se constituye frente a casos particulares y concretos, atendiendo un factor objetivo, esto es, en razón a la naturaleza del cargo, y/o otro factor subjetivo, por la persona que desempeña el empleo. El primer factor depende de la responsabilidad y complejidad del cargo o empleo, y el segundo, entre otras circunstancias, según la capacidad, nivel académico o experiencia del empleado.

Por lo anterior, el salario corresponde a una suma de varios valores que corresponden a varios elementos salariales, de los cuales, de conformidad con cada régimen prestacional aplicable, algunos de ellos se tienen en cuenta para las prestaciones sociales, es decir, como factores salariales.

Bajo estos conceptos, la Sala puede concluir que el derecho laboral que trata la precitada Ordenanza Departamental No. 23, corresponde a un elemento salarial, porque fue creada solamente para aquellos docentes con 20 años de experiencia (factor subjetivo) que se encontraran por fuera de la edad, según la ley, de vejez; emolumento que se de pagar calculando el 20% del sueldo (elemento salarial objetivo), es decir, siempre y cuando se siga ejerciendo la actividad docente."

Con base en los anteriores postulados, resulta válido afirmar que el referido incentivo tiene naturaleza salarial, toda vez que se creó para retribuir directamente los servicios del trabajador y no para cubrir una contingencia a la que pudiera verse sometido.

Ahora, como el Gobierno Nacional creó este incentivo sin carácter salarial para un grupo de servidores de la DIAN, conviene examinar los alcances

de esta figura dentro del contexto jurídico de la función pública conforme al régimen que lo ha regulado antes de la expedición de la Carta de 1991 y después de la misma, a fin de descubrir con la mayor claridad posible la estructura de la figura, dado que ella hace parte del universo jurídico plasmado en la Ley 4 de 1992.

Para ello es viable remitirse a lo que en sentencia 2 de abril de 2009 Exp. No. 1100103-25-000-2007-00098- 00 (1831-07) Actor: Luis Esmeldy Patiño, se dijo:

Lo primero que hay que registrar es que conforme al Acto Legislativo surgido del Plebiscito de 1957 (artículo 50), la función pública quedó vinculada a la carrera administrativa como sistema de acceso y permanencia en el servicio público, es por eso que fue expedida la Ley 19 de 1958, para facilitar un modelo técnico en la clasificación de los empleados públicos que serviría de guía principal para establecer entre otros aspectos, la remuneración de los servidores públicos conforme a los deberes del empleo, la responsabilidad y los requisitos mínimos para la designación; sin embargo, fue solo hasta la conocida reforma constitucional de 1968, que posibilitó la expedición de la Ley 65 de 1967, base normativa para la modernización de la regulación técnica de la función pública, de ahí se derivan los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, 3135 del mismo año y 3148 que lo adiciona, donde surge con regularidad un particular fenómeno jurídico en la remuneración de los empleados del Estado ordinariamente mencionado bajo el título de 'primas', para significar invariablemente, un agregado en su ingreso laboral en ocasiones de naturaleza prestacional y en otras de carácter salarial, o como simple bonificación, pero en todo caso con la constante de representar un incremento en los ingresos derivados de la relación laboral. En lo específico de la figura tomada en su aspecto salarial, el Decreto 1042 de 1968, contentivo de la clasificación y remuneración de los cargos para los empleos públicos, la noción de 'prima' como concepto genérico, emerge a título de reconocimientos económicos adicionales para el empleado a fin de expresar cualidades o características particulares del mismo, que con todo, implican un aumento en su ingreso laboral, es así, como la prima técnica, la prima de antigüedad, la prima de clima, entre otras, representan un sistema utilizado en la función pública para reconocer un 'plus'...

Por consiguiente, la Sala puede señalar que el concepto de prima dentro del régimen jurídico anterior a la expedición de la Carta de 1991, opera invariablemente como un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público.' (El destacado es de la

Sala) Posteriormente, con la expedición de la Carta Fundamental de 1991, el concepto mantiene identidad funcional con la manera como el régimen jurídico anterior se refirió a las primas para sobre su estructura representar básicamente un incremento a la remuneración; propiamente es posible reconocer que la Ley 4' de 1992, retomó los elementos axiológicos de la noción, de manera que volvió a mencionar el concepto de prima como un fenómeno complementario de adición a la remuneración de los servidores públicos, tal como efectivamente quedó consagrado en los artículos 14 y 15 de dicha codificación; de forma que el entendimiento del concepto en vigencia del sistema de remuneración de los servidores públicos, luego de la Carta de 1991 y conforme a su ley marco, sigue situándose como un incremento, un "plus" para añadir el valor del ingreso laboral del servidor. Lo anterior, amerita reflexionar en torno a si asiste razón a la tesis que considera que el concepto de prima dentro de los componentes que integran la remuneración de los servidores públicos, puede válidamente tener significado contradictorio, es decir, negativo a lo analizado o por lo menos, ambiguo para representar al mismo tiempo un agregado en la remuneración y contemporáneamente una manera de efecto adverso en el valor de la misma. Prima facie, es dable afirmar que una noción que representa al tiempo contenidos contradictorios, debe disolverse por la acción de la Justicia, es decir, es carga de la Judicatura entender los alcances del ordenamiento jurídico de forma consistente a la protección de los derechos de las personas - inciso 2" del artículo 53 de la Constitución Política - , todo ello dentro del contexto de un cometido que proporciona y justifica la existencia del Estado, de manera que, atendiendo esta mínima y básica realidad, no será posible asignar al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4' de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio. Este razonamiento, además, es consecuente con el principio de progresividad, constitucionalmente plasmado en el artículo 53 de la Carta Política, ya citado, pues deriva la noción de salario vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; justamente, hay que reconocer que la funcionalidad de las 'primas' en la remuneración de empleados y trabajadores, desarrolla y expresa esta característica conceptual con el alcance jurídico que precisamos dentro del sistema salarial vigente."

Lo anteriormente transcrito permite concluir que dentro del régimen jurídico anterior a la Carta Política como en el transcurrir de esta, el concepto de prima, entendido como tal cualquier "incentivo" que se le dé a un trabajador de manera habitual y como contraprestación de su labor, como ocurre en este caso, debe significar ineludiblemente un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el

servidor público, que no puede desconocerse ni desnaturalizarse cercenándole el carácter de factor salarial.

Teniendo en cuenta entonces que la naturaleza del "incentivo" en estudio es netamente salarial y que la misma la recibe el empleado público de la planta de personal de la DIAN de manera habitual, periódica y como contraprestación directa de su despliegue laboral, para la Sala resulta claro que el Ejecutivo al expedir el decreto demandado desbordó su poder, por cuanto bajo la apariencia de un "incentivo", que como su nombre lo dice pretende estimular al empleado con una retribución económica "adicional" desmejoró el salario de los empleados pertenecientes a la entidad aludida.

Así las cosas, el Ejecutivo al establecer que este 26%, como rubro máximo a devengar por medio de este incentivo, no constituye factor salarial, lo que en realidad hace es despojar de efectos salariales a dicho porcentaje, con lo que de contera disminuye el monto de las prestaciones sociales.

Y es que ha sido reiterativa la postura que esta Corporación ha tenido respecto del artículo 127 del C.S.T. en el sentido de que 'Constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicio sea cualquiera la denominación que se adopte...'

Bajo ese entendido, el mentado 'incentivo' que acá se analiza no tiene causa distinta a la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, lo que hace forzoso concluir que restarle esa categorización a dicho emolumento y despojar ese porcentaje del salario, sería tanto como desmejorar en sus condiciones laborales a los servidores que devengan tal suma de dinero sin que la misma haga parte del salario."

De lo anterior, se concluye que a partir de la ejecutoria de la sentencia que declaró la nulidad de la expresión "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal" contenida en el numeral 8 del decreto 4050 de 2008, los empleados de la planta de personal de la DIAN, tienen derecho a que el incentivo por desempeño grupal que vienen percibiendo, sea computado para efectos de liquidar sus prestaciones sociales, toda vez, que la frase que impedía dar esos alcances al citado emolumento perdió validez y vigencia, y por lo tanto, a voces del artículo 91 del CPACA, no es obligatoria ante su falta de fuerza ejecutoria.

No debe perderse de vista que por medio del Decreto 2635 de 17 de diciembre de 2012, se otorgó la posibilidad a los empleados públicos vinculados para ese momento en la Entidad, incluida la planta temporal, para optar por la escala salarial que contiene el artículo primero del referido Decreto. Aparejado con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1268 de 1999, donde los empleados públicos de la planta de personal que no optaron por el régimen salarial previsto en el Decreto 618 de 2006 y en el Decreto 4050 de 2008, serán los beneficiarios del reconocimiento mensual de un incentivo del veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica mensual, con incidencia prestacional cuyo número asciende a 11 de los 9535 empleados vinculados a la DIAN, es decir el 99,9% de los funcionarios reconocen el beneficio de la medida adoptada y su convicción permanece en el tiempo ya que a la fecha no cursa proceso judicial alguno en su contra.

Respecto al personal que optó por el régimen salarial y pretenda el reconocimiento del dicho incentivo, en virtud de la Sentencia en mención, no podría acceder a este, debido a que optó por un régimen salarial integral y completo, como consecuencia del fenómeno de la prescripción de los derechos laborales al tenor Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968, aplicable para cada caso en concreto.

Es de resaltar que de no haberse expedido el Decreto 2635 de 2012 el impacto económico y fiscal de la sentencia referida resultaría de gran impacto fiscal, este hecho evidencia una la debida gestión del Gobierno Nacional (Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Función Pública) al precaver el daño antijurídico y la mitigación del riesgo.

El cambio de interpretación respecto al incentivo como factor salarial por parte del Consejo de Estado en providencia del 06 de julio de 2015, expediente No.110010325000201100067-00, ponente consejero Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, ocasiona una causa general de daño antijurídico, que motiva el proponer el régimen salarial que integre a la asignación básica mensual el incentivo por desempeño nacional, en consideración que la argumentación que provocó la decisión anulatoria aplicaría a este incentivo, por cuanto la diferencia del uno y otro es la periodicidad de pago, el incentivo por desempeño grupal es mensual y el incentivo por desempeño nacional es semestral.

En el evento de ser fallado judicialmente que el incentivo por desempeño nacional se entiende como salario o factor salarial, el estado tendría que asumir los costos asociados a las prestaciones sociales, los aportes patronales y contribuciones

inherentes a la nómina, y demás conceptos laborales, por lo que el presupuesto adicional requerido en gastos de personal sería de alrededor de \$140.810 millones (anuales a precios 2017), tal como se detalla a continuación:

IMPACTO		
PLANTA DE FUNCIONAMIENTO	COSTO PLANTA ACTUAL - AUTORIZADA	1.069.430
	COSTO PLANTA CON EL TOTAL DEL FACTOR NACIONAL COMO SALARIO	1.191.358
	MAYOR VALOR COSTO PLANTA FUNCIONAMIENTO	121.928
PLANTA DE INVERSION	COSTO PLANTA ACTUAL - AUTORIZADA	168.107
	COSTO PLANTA CON EL TOTAL DEL FACTOR NACIONAL COMO SALARIO	186.990
	MAYOR VALOR COSTO PLANTA INVERSION	18.883
TOTAL MAYOR COSTO		140.810

Cifras en Millones

En materia presupuestal, la viabilidad expedida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tuvo en consideración que el presupuesto destinado en la actualidad para la financiación del incentivo por desempeño nacional se redistribuyera en los rubros presupuestales de sueldos, prima de servicios, cesantías, contribuciones inherentes a la nómina, entre otros. De esta manera desde el punto de vista presupuestal el efecto de la nueva escala salarial es neutro para la Entidad.

Por último, la definición de una nueva escala salarial para los funcionarios de la Entidad, precave fallos judiciales que ordenen re liquidar la pensión de vejez de ex funcionarios de la DIAN en el sentido de incluir en el IBL el incentivo por desempeño nacional.

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

Dirigido a los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

7. Viabilidad jurídica.

Es viable

8. Impacto económico si fuere el caso. (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La iniciativa normativa no tiene impacto presupuestal dado que la redefinición de la asignación básica de los empleos de la planta de personal de la DIAN fue calculada a costo "0".

9. Disponibilidad presupuestal.

La DIAN cuenta con los recursos necesarios para financiar la propuesta, en consideración a que ésta se calculó a costo "0".

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No aplica.

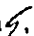
11. Consultas.

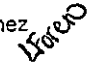
De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Si_ No

12. Publicidad.

De conformidad con la ley debe someterse a consideración del público del proyecto antes de su expedición: Si_ No


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Eduardo Andrés Gonzales Mora 
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica

Revisó: Liliana Andrea Forero Gómez 
Director de Gestión Jurídica
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales de la Ley 4ª de 1992 y del artículo 336 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Que mediante el Decreto 1268 de 1999 se establece el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y mediante el artículo 7 del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008 se instituyó el componente flexible denominado Incentivo por Desempeño Nacional que no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Que el artículo 336 de la Ley 1819 de 2016 dispuso que en su desarrollo el Gobierno Nacional adoptará las decisiones que surjan de la revisión de los incentivos que son reconocidos a los funcionarios de la DIAN.

Que el Gobierno Nacional tras la revisión de los incentivos encuentra procedente integrar el Incentivo por Desempeño Nacional a la asignación básica mensual fijada para los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1o. ESCALA SALARIAL. Fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la cual regirá para el personal que se vincule a la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	6.699.910	9.989.542	4.718.388	2.828.853	2.176.715
2	7.399.539	11.444.445	5.533.461	3.225.055	2.449.825
3	9.258.276	12.927.852	6.474.405	3.760.295	2.756.979
4	10.606.674		6.832.013	4.426.674	2.890.911
5	12.653.198		7.601.551	4.967.816	
6	15.777.313		8.748.435		
7	16.351.668		10.721.738		
8			12.193.269		

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda y siguientes columnas indican la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 2o. OPORTUNIDAD DE OPTAR. Los empleados públicos vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, incluidos los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad y los titulares de empleos temporales, con excepción de los señalados en el artículo 3o del presente decreto, podrán optar por una sola vez y dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el régimen salarial establecido en el artículo 1° del mismo.

Los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 2635 de 2012 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de percibir el Incentivo por Desempeño Grupal de que trata el artículo 8° del Decreto 4050 de 2008 y el Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

En todos los casos, la manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3o. ESCALA SALARIAL EMPLEADOS INCORPORADOS. Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	2.810.429		
3			
4			
5	3.271.657		
6			
7			
8			
9			
10			
11	4.234.742		
12			
13			2.161.203
14			
15	5.713.753		2.267.194
16	6.160.237	3.318.686	
17	6.479.470		
18			
19			
20			2.479.481

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017 .

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 1017 de 2017.

PARÁGRAFO. Para estos empleados el Incentivo por Desempeño Grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C.,

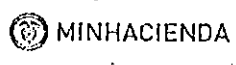
Continuación del Decreto "*Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –*"

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Departamento Administrativo de La Función Pública

ICP

REPUBLICA
DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO



2017 JUL -4 A 11: 57

SECRETARÍA GENERAL
MEMORANDO GENERAL

5.3.0.1.

No. de Radicación 3-2017-011559
No. Expediente:13241/2017/MEM

Bogotá D. C., 4 de julio de 2017

PARA Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaría General

DE Director General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO Proyecto de decreto: Por el cual se dictan disposiciones en materia
salarial para la UAE-DIAN.
Ref. 3-2017-011248

En atención a la comunicación relacionada con el proyecto de decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN", me permito informarle lo siguiente:

El proyecto de decreto tiene como objetivo establecer una recomposición salarial, incorporando el Incentivo por Desempeño Nacional en la asignación básica a costo cero, para lo cual se incrementa la asignación básica en el 19,684%. El costo actual y propuesto de la planta de 1.083 cargos, es el siguiente:

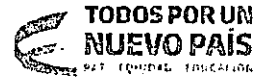
\$ millones			
CONCEPTO	COSTO PLANTA SITUACION ACTUAL (1)	COSTO PLANTA SITUACION PROYECTADA (2)	DIFERENCIA 3=2-1
SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	522.539	625.395	102.857
PRIMA TECNICA	12.289	14.708	2.419
OTROS	300.671	149.344	-151.328
HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	7.203	8.621	1.418
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	226.728	271.358	44.629
TOTALES	1.069.430	1.069.425	-5

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
OwM2 iuDO 9I3u DoV+ k4qK 5OLx j04S... (no definitivamente)



OwM2 iuDO 9f3u DoV+ k4qK SOLx j04= (Válido indefinidamente)

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



MINHACIENDA

Página 2 de 2

Continuación memorando

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección emite concepto favorable a la recomposición salarial prevista en el citado proyecto de decreto.

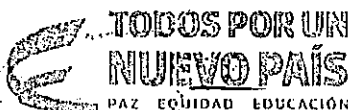
Cordial saludo,

FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

REVISÓ
ELABORÓ

Omar Montoya / Carlos Zambrano
Rafael Pizarro

TRC



2017 JUN 28 12:03



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20174000150131
Fecha: 27/06/2017 12:01:55 p.m.

Bogotá. D.C.

Doctora
SILCIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaría General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8ª N° 6C - 38
Ciudad

MINHACIENDA Fecha: 28/06/2017 9:19:15
Folios: 1



RADICADO: 1-2017-049386

Referencia:	Disposiciones en materia salarial para la U.A.E. DIAN	
Radicados:	20162060310402	7/12/2016
	20172060143512	8/06/2017
	20172060153032	16/06/2017

Apreciada doctora Reyes,

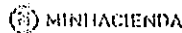
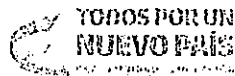
En atención a las solicitudes realizadas por su despacho, relacionadas con la revisión y concepto de los soportes técnicos y el proyecto de decreto propuesto por la U.A.E. DIAN – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; me permito manifestarle formalmente que luego de adelantar las revisiones preliminares del caso, este Departamento Administrativo tiene una serie de observaciones de tipo técnico y jurídico que consideramos conveniente, deben ser tratadas de manera personal.

Para ello, proponemos adelantar este espacio el proximo viernes 30 de junio en horas de la tarde, a fin de transmitir adecuadamente las consideraciones que creemos deben ser tenidas en cuenta en esta solicitud de la DIAN.

Cordialmente,

ALEJANDRO BECKER ROJAS
Director de Desarrollo Organizacional

HPérsz



MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2017-011248
No. Expediente:13241/2017/MEM

Bogotá D. C., 27 de junio de 2017

PARA CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ - Director General del
Presupuesto Público Nacional
Dirección General del Presupuesto Público Nacional

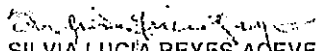
DE Secretaría General

ASUNTO P.D. Disposiciones en materia salarial para la DIAN.

Respetable Doctor:

De manera atenta, anexo para revisión y concepto, la nueva versión del proyecto de decreto que propone la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para dictar disposiciones en materia salarial en desarrollo de la Ley 4 de 1992, recibida en este Despacho el 23 de junio de 2017. Agradezco la respuesta a la mayor brevedad posible.

Atentamente,


SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
Secretaría General.

ANEXOS Nueva Versión Proyecto de Decreto

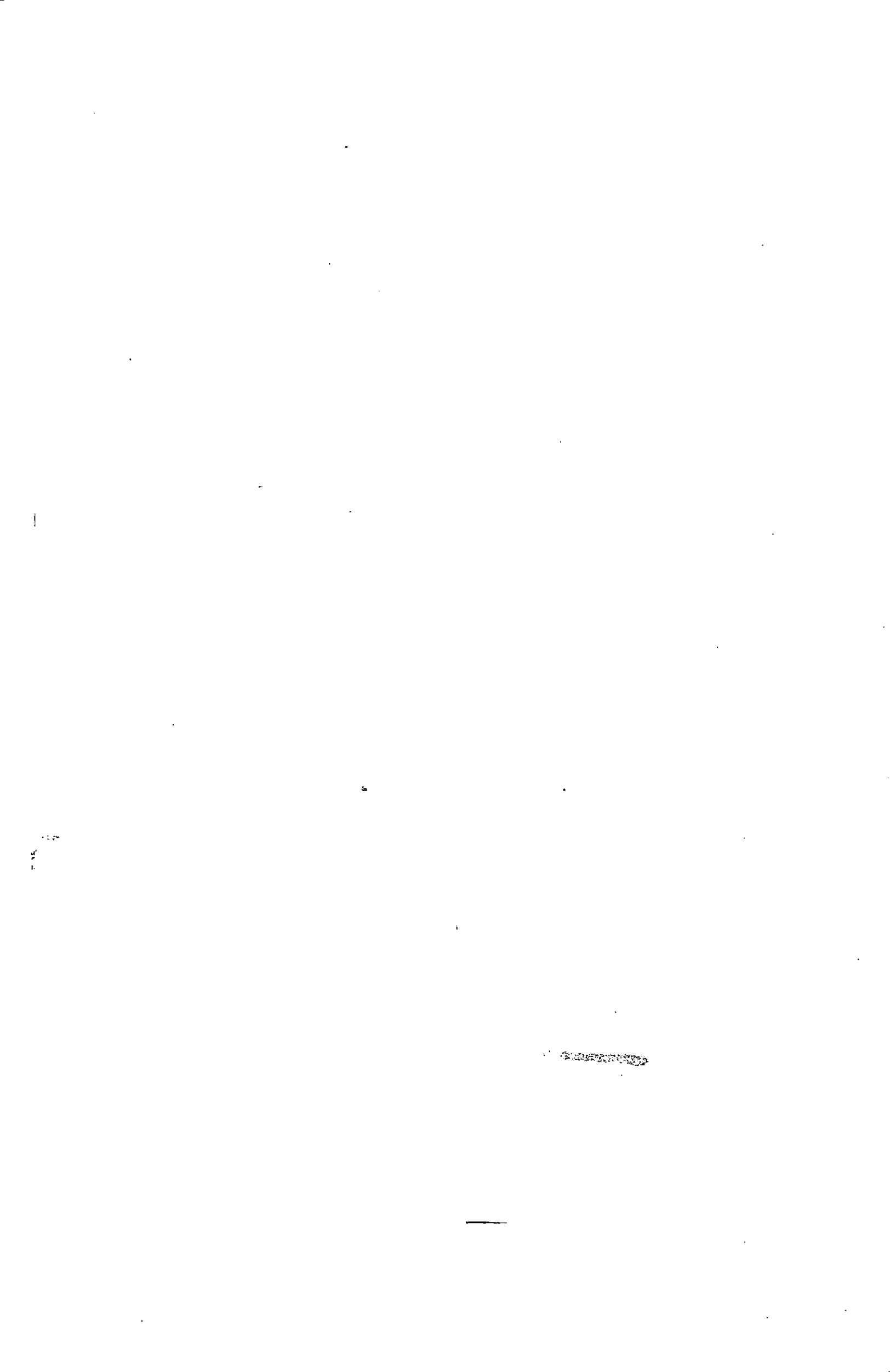
APROBÓ SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
ELABORÓ ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ

Empleado digitalmente por: SILVIA REYES ACEVEDO
SECRETARÍA GENERAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Computador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Los empleados públicos que no operen por el régimen previsto en el Decreto 2000 de 2012 y se acajan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de

27 JUN 2017
401





/BV/ n09J X+Rw n1j YaRl EHka FzU= (Válido indefinidamente)
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

2017 JUN 27 A 10:46

MEMORANDO



MINHACIENDA

3.2.1. Subdirección de Pensiones

Bogotá D. C., 27 de junio de 2017

No. de Radicación 3-2017-011173

No. Expediente: 13117/2017/MEM

PARA SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaría General

DE NATALIA ANGÉLICA GUEVARA RIVERA
Directora General (E) de Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO Proyecto de Decreto Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E.DIAN

De manera atenta, con el fin de consolidar la posición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Decreto del asunto, me permito informar que, dando respuesta el memorando 3-2017-009987, esta Dirección tiene los siguientes comentarios:

En primer lugar, debe señalarse que este proyecto normativo dicta disposiciones en materia laboral incluyendo como factor salarial lo que actualmente devengan los funcionarios de la DIAN por una prima derivada del incentivo al desempeño nacional. Por lo anterior, modifica el ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Protección Social de todos los funcionarios de esa U.A.E, lo que resulta en un mayor costo de cotizaciones para el empleador y en un mayor pasivo pensional futuro a cargo del Sistema General de Pensiones, a través del Régimen de Prima Media.

Continuación memorando

Modificación del ingreso base de cotización

Con el fin de cuantificar los ingresos y costos adicionales que generaría este proyecto de decreto, a partir de información suministrada por la Subdirección de Gestión de Personal de la DIAN, se estableció el IBC promedio sin prima (sin incentivo al desempeño nacional, pero con incentivo al desempeño grupal) en \$4.351.221 y el IBC promedio al incluir la prima derivada del incentivo al desempeño nacional (además del incentivo al desempeño grupal) en \$5.203.159. Lo anterior indica que el ingreso base de cotización de cada uno de los funcionarios aumentaría en un 19.58%.

Mayores cotizaciones a cargo del empleador

En consecuencia, partiendo de estas cifras, salvo que el reajuste salarial se realice de forma neutra para el gasto actual, la cotización que el empleador DIAN deberá realizar por cada uno de sus funcionarios aumentaría \$214.859 mensuales, pasando, en promedio, de \$1.097.378 a \$1.312.237.

De esta manera, tomando como base los 9.469 funcionarios que la DIAN informó ante esta Dirección, el costo mensual de las cotizaciones que la DIAN debe asumir como empleador aumentaría alrededor de \$2.034 millones, es decir, \$24.414 millones anuales, a menos que el reajuste salarial se garantice neutral frente al gasto actual. En cualquier caso, estos \$24.414 millones anuales serían mayores ingresos para el Sistema Integral de Seguridad Social.

Mayor costo pensional

Por otra parte, respecto al costo pensional futuro, al no modificarse la tasa de reemplazo por cuenta de este aumento de IBC, el IBL se incrementa en la misma proporción al IBC, considerando que el promedio de permanencia en el cargo es superior a los últimos 10 años. Por lo anterior, cada uno de los funcionarios que complete los requisitos del Régimen de Prima Médica vería mejorada su eventual mesada pensional en un 19.58%.

Calculando el impacto para la cohorte actual (9.469 funcionarios), el extra costo anual de reconocimiento pensional supera los \$30.643 millones. Considerando que, de acuerdo con la información suministrada por la DIAN, la probabilidad de pensión histórica de sus funcionarios es del 48.70%, de esta manera, el extra costo total a 25 años de los reconocimientos

ICP



www.dian.gov.co

MINHACIENDA Fecha: 22/06/2017 16:11:58
Folios: 4

10000202-00483 2017 JUN 23 A 8:24



RADICADO: 1-2017-048260

Bogotá, D.C. 22 JUN 2017

Doctora
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaria General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

Asunto: Alcance al oficio No. 1-2017-044951 del 13 de junio de 2017

Respetada Doctora cordial saludo.

De manera atenta, me permito dar alcance al oficio mencionado en el asunto en el sentido de ajustar, redondeando al límite superior, las asignaciones básicas propuestas en la escala salarial del proyecto de decreto, de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

Maria Pierina Gonzalez Falla
MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA
Directora General (e)

Aprobó. Eduardo Andrés Gonzalez Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E)

Se anexa lo anunciado en (3) folios.





/BVI nUSJ X+Pw njJ YaRt EHka FzU= (vaido indefinidamente)
Validar documento firmado digitalmente en: <http://secedelectronica.minhacienda.gov.co>



MINHACIENDA

Página 3 de 3

Continuación memorando

pensionales futuros a la cohorte actual (9.469 funcionarios de los que se pensionan 4.611) será de aproximadamente \$0.77 billones. Finalmente, cada beneficiario adicional a la cohorte actual, tendrá un extracosto adicional a 25 años de aproximadamente \$166 millones (en promedio \$6.65 millones adicionales por año).

Por lo anterior, consideramos pertinente, considerando estas estimaciones, consultar la posición de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Cordialmente,

NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA
Directora General (E) de Regulación Económica de la Seguridad Social

APROBÓ
ELABORÓ

NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA
GERMAN DARIO MACHADO RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por: NATALIA GUEVARA RIVERA
Subdirectora de Pensiones

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ESCALA SALARIAL. Fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la cual regirá para el personal que se vincule a la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	6.699.910	9.989.542	4.718.388	2.828.853	2.176.715
2	7.399.539	11.444.445	5.533.461	3.225.055	2.449.825
3	9.258.276	12.927.852	6.474.405	3.760.295	2.756.979
4	10.606.674		6.832.013	4.426.674	2.890.911
5	12.653.198		7.601.551	4.967.816	
6	15.777.313		8.748.435		
7	16.351.668		10.721.738		
8			12.193.269		

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda y siguientes columnas indican la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7º del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9º del Decreto 4050 de 2008.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

ARTÍCULO 2o. OPORTUNIDAD DE OPTAR. Los empleados públicos vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN, incluidos los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad y los titulares de empleos temporales, con excepción de los señalados en el artículo 3o del presente decreto, podrán optar por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el régimen salarial establecido en el artículo 1° del mismo.

Los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 2635 de 2012 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de percibir el Incentivo por Desempeño Grupal de que trata el artículo 8° del Decreto 4050 de 2008 y el Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

En todos los casos, la manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3o. ESCALA SALARIAL EMPLEADOS INCORPORADOS Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	2.810.429		
3			
4			
5	3.271.657		
6			
7			
8			
9			
10			
11	4.234.742		
12			
13		—	2.161.203
14			

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

15	5.713.753		2.267.194
16	6.160.237	3.318.686	
17	6.479.470		
18			
19			
20			2.479.481

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017 .

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 1017 de 2017.

PARÁGRAFO. Para estos empleados el Incentivo por Desempeño Grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -"

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D. C.,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Departamento Administrativo de La Función Pública



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ESCALA SALARIAL. Fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la cual regirá para el personal que se vincule a la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	6.699.910	9.989.542	4.718.388	2.828.853	2.176.715
2	7.399.539	11.444.445	5.533.461	3.225.055	2.449.825
3	9.258.276	12.927.852	6.474.405	3.760.295	2.756.979
4	10.606.674		6.832.013	4.426.674	2.890.911
5	12.653.198		7.601.551	4.967.816	
6	15.777.313		8.748.435		
7	16.351.668		10.721.738		
8			12.193.269		

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda y siguientes columnas indican la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 2o. OPORTUNIDAD DE OPTAR. Los empleados públicos vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, incluidos los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad y los titulares de empleos temporales, con excepción de los señalados en el artículo 3o del presente decreto, podrán optar por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el régimen salarial establecido en el artículo 1° del mismo.

Los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 2635 de 2012 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

percibir el Incentivo por Desempeño Grupal de que trata el artículo 8° del Decreto 4050 de 2008 y el Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

En todos los casos, la manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3o. ESCALA SALARIAL EMPLEADOS INCORPORADOS Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	2.810.429		
3			
4			
5	3.271.657		
6			
7			
8			
9			
10			
11	4.234.742		
12			
13			2.161.203
14			
15	5.713.753		2.267.194
16	6.160.237	3.318.686	
17	6.479.470		
18			
19			
20			2.479.481

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017 .

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 1017 de 2017.

PARÁGRAFO. Para estos empleados el Incentivo por Desempeño Grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C.,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Departamento Administrativo de La Función Pública

2017 JUN 15 A 11:22



Radicado: 2-2017-018729

Bogotá D.C., 15 de junio de 2017 15:37

4. Secretaría General

Doctora
LILIANA CABALLERO DURÁN
DIRECTORA GENERAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Carrera 6 No. 12-62
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

Radicado entrada
No. Expediente 19358/2017/OFI

Asunto P.D. Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E DIAN.

Respetada Doctora Liliana:

De manera atenta, le anexo para revisión y concepto, una nueva versión del proyecto de decreto que propone la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para dictar disposiciones en materia salarial.

Lo anterior, en razón a que según se lee en el oficio remitido, *con ocasión de la expedición de los decretos de incremento salarial, se hace necesario efectuar el ajuste respectivo en las asignaciones básicas propuestas en el proyecto de decreto.*

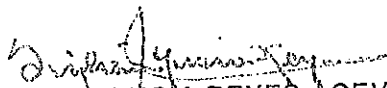
De otra parte le informo, que el estudio técnico solicitado por este despacho mediante comunicación dirigida al Director General de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN el 6 de junio de 2017, no fue remitido por considerar, que ya fue remitido a este despacho donde en efecto obra en los antecedentes del proyecto, el documento denominado "soporte técnico" de que trata el Decreto 270 de 2017, que modificó el Decreto



Continuación oficio

1081 de 2015, remitido a ese Departamento con oficio 2-2017-017231 del 07 de junio de 2017, y que no contiene el análisis histórico de las remuneraciones que se propone reestructurar.

Atentamente.


SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
Secretaria General

ANEXOS Oficio Remisorio y Proyecto de Decreto.

APROBO SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
ELABORO ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ

Firmado digitalmente por: SILVIA REYES ACEVEDO
SECRETARIA GENERAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



yrXs: xCllj Ajmld Wxel cNfI b=7E AeQ=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2017-010755

No. Expediente:12449/2017/MEM

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017

PARA Doctor FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ - Director General del
Presupuesto Público Nacional
Dirección General del Presupuesto Público Nacional

DE Secretaría General

ASUNTO P.D. Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E
DIAN

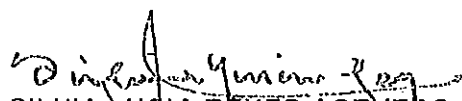
Respetado Doctor:

De manera atenta, le anexo para revisión y concepto, una nueva versión del proyecto de decreto que propone la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para dictar disposiciones en materia salarial.

Lo anterior, en razón a que según se lee en el oficio remitido, *con ocasión de la expedición de los decretos de incremento salarial, se hace necesario efectuar el ajuste respectivo en las asignaciones básicas propuestas en el proyecto de decreto.*

De otra parte le informo, que el estudio técnico solicitado por este despacho mediante comunicación dirigida al Director de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, no fue remitido por considerar, que ya fue remitido a este despacho, donde en efecto obra en los antecedentes del proyecto el documento denominado "*soporte técnico*" de que trata el Decreto 270 de 2017 que modificó el Decreto 1081 de 2015, que ya fue enviado a esa Dirección, y que no contiene el análisis histórico de las remuneraciones que se propone reestructurar el proyecto.

Atentamente,


SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
Secretaría General.

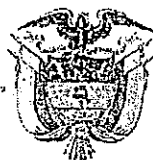
ANEXOS Oficio Remisorio y Proyecto de Decreto

Firmado por: SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
ELABORÓ ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ
SECRETARÍA GENERAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://secedelectronica.minhacienda.gov.co>
s5c+ 88iL .Uzd m5ny ApYx iNix U3o= (Válido indefinidamente)

9.20



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ESCALA SALARIAL. Fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la cual regirá para el personal que se vincule a la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	6.699.909	9.989.542	4.718.388	2.828.853	2.176.715
2	7.399.539	11.444.445	5.533.461	3.225.055	2.449.825
3	9.258.275	12.927.852	6.474.405	3.760.295	2.756.979
4	10.606.674		6.832.013	4.426.674	2.890.911
5	12.653.198		7.601.551	4.967.816	
6	15.777.313		8.748.435		
7	16.351.668		10.721.738		
8			12.193.269		

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda y siguientes columnas indican la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 2o. OPORTUNIDAD DE OPTAR. Los empleados públicos vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, incluidos los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad y los titulares de empleos temporales, con excepción de los señalados en el artículo 3o del presente decreto, podrán optar por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el régimen salarial establecido en el artículo 1° del mismo.

Los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 2635 de 2012 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de percibir el Incentivo por Desempeño Grupal de que trata el artículo 8° del

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

Decreto 4050 de 2008 y el Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

En todos los casos, la manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3o. ESCALA SALARIAL EMPLEADOS INCORPORADOS Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	2.810.429		
3			
4			
5	3.271.657		
6			
7			
8			
9			
10			
11	4.234.742		
12			
13			2.161.203
14			
15	5.713.753		2.267.194
16	6.160.237	3.318.686	
17	6.479.470		
18			
19			
20			2.479.481

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017 .

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 1017 de 2017.

PARÁGRAFO. Para estos empleados el Incentivo por Desempeño Grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C.,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Departamento Administrativo de La Función Pública

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO

Área responsable: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. Proyecto de decreto: Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia.

Desarrollo de la Ley 4ª de 1992

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

N/A

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La iniciativa normativa tiene por finalidad decretar una recomposición salarial para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el sentido de incorporar en la asignación básica mensual los componentes flexibles denominados incentivos al desempeño en Fiscalización y Cobranzas y el Incentivo por Desempeño Nacional de que tratan los artículos 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999, el último modificado por el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008, que actualmente se devenga en forma mensual y semestral respectivamente, y que no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.

Representa riesgo jurídico el no incluir estos incentivos como base de cálculo para la liquidación de las prestaciones o de los aportes al sistema integral de seguridad social, el pronunciamiento del Consejo de Estado que declaró la nulidad de la expresión "Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y" contenida en el artículo 8 del Decreto 4050 de 2008 que regula el Incentivo por desempeño grupal (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 6 de julio de 2015 Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero, Radicación 11001032500020110006700).

El alto tribunal fundó su decisión en:

"Esta corporación ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno al concepto de salario así": 1,

"Como las prestaciones sociales y el salario se derivan igualmente de la relación de trabajo, se hace necesario distinguirlas. Constituye salario todo lo que se paga directamente por la retribución o contraprestación del trabajo realizado, en cambio las prestaciones sociales se pagan para que el trabajador pueda sortear algunos riesgos claramente identificables, como por ejemplo el de la vejez (pensión), la enfermedad (seguridad social de salud) y el de la capacidad para laborar (vacaciones).

Las prestaciones sociales no emergen por criterios particulares y concretos, sino por aspectos generales en relación con todos los trabajadores o un grupo considerable de ellos, en cambio el salario si se constituye frente a casos particulares y concretos, atendiendo un factor objetivo, esto es, en razón a la naturaleza del cargo, y/u otro factor subjetivo, por la persona que desempeña el empleo. El primer factor depende de la responsabilidad y complejidad del cargo o empleo, y el segundo, entre otras circunstancias, según la capacidad, nivel académico o experiencia del empleado.

Por lo anterior, el salario corresponde a una suma de varios valores que corresponden a varios elementos salariales, de los cuales, de conformidad con cada régimen prestacional aplicable, algunos de ellos se tienen en cuenta para las prestaciones sociales, es decir, como factores salariales.

Bajo estos conceptos, la sala puede concluir que el derecho laboral que trata la precitada Ordenanza Departamental No. 23, corresponde a un elemento salarial, porque fue creada solamente para aquellos docentes con 20 años de experiencia (factor subjetivo) que se encontraran por fuera de la edad, según la ley, de vejez; emolumento que se de pagar calculando el 20% del sueldo (elemento salarial objetivo), es decir, siempre y cuando se siga ejerciendo la actividad docente".

1: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A; Consejero Ponente: Dr. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, sentencia de 10 de julio de 2008, radicación No. 15001 23 31 000 2002 02573 01 (2481-07), Actor: Ricardo Nel Ayala Becerra

Con base en los anteriores postulados, resulta valido afirmar que el referido incentivo tiene naturaleza salarial, toda vez que se creó para retribuir directamente los servicios del trabajador y no para cubrir una contingencia a la que pudiera verse sometido.

Ahora, como el Gobierno Nacional creó este incentivo sin carácter salarial para un grupo de servidores de la DIAN, conviene examinar los alcances de esta figura dentro del contexto jurídico de la función pública conforme el régimen que lo ha regulado antes de la expedición de la Carta de 1991 y después de la misma, a fin de descubrir con la mayor claridad posible la estructura de la figura, dado que ella hace parte del universo jurídico plasmado en la ley 4ª de 1992.

Para ello es viable remitirse a lo que en sentencia 2 de abril de 2009 Exp. No. 11001-03-25-000-2007-00098-00 (1831-07) Actor. Luis Esmeldy Patiño, se dijo:

"lo primero que hay que registrar es que conforme al Acto Legislativo surgido del Plebiscito de 1957 (artículo 5º), la función pública quedo vinculada a la carrera administrativa como sistema de acceso y permanencia en el servicio público, es por eso que fue expedida la Ley 19 de 1958, para facilitar un modelo técnico en la clasificación de los empleados públicos que serviría de guía principal para establecer entre otros aspectos, la remuneración de los servidores públicos conforme a los deberes del empleo, la responsabilidad y los requisitos mínimos para la designación; sin embargo, fue solo hasta la conocida reforma constitucional de 1968, que posibilitó la expedición de la Ley 65 de 1967, base normativa para la modernización de la regulación técnica de la función pública, de ahí se derivan los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973; 3135 del mismo año y 3148 que lo adiciona, donde surge con regularidad un particular fenómeno jurídico en la remuneración de los empleados del Estado ordinariamente mencionado bajo el título de "primas", para significar invariablemente, un agregado en su ingreso laboral en ocasiones de naturaleza prestacional y en otras de carácter salarial, o como simple bonificación, pero en todo caso con la constante de representar un incremento en los ingresos derivados de la relación laboral.

En lo específico de la figura tomada en su aspecto salarial, el Decreto 1042 de 1968, contentivo de la clasificación y remuneración de los cargos para los empleos públicos, la noción de "prima" como concepto genérico, emerge a título de reconocimientos económicos adicionales para el empleado a fin de expresar cualidades o características particulares del mismo, que con todo, implican un aumento en su ingreso laboral, es así, como la prima técnica, la prima de antigüedad, la prima de clima, entre otras, representan un sistema utilizado en la función pública para reconocer un "plus" en el ingreso de los servidores públicos, sin importar que en la definición normativa de esencia, sea o no definido su carácter salarial, prestacional o simplemente bonificadorio.

Por consiguiente, la Sala puede señalar que el concepto de prima dentro del régimen jurídico anterior a la expedición de la Carta de 1991, **opera invariablemente como un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público.** "(El destacado es de la Sala).

Posteriormente, con la expedición de la Carta Fundamental de 1991, el concepto mantiene identidad funcional con la manera como el régimen jurídico anterior se refirió a las primas para sobre su estructura representar básicamente un incremento a la remuneración; propiamente es posible reconocer que la ley 4ª de 1992, retomo los elementos axiológicos de la noción, de manera que volvió a mencionar el concepto de prima como un fenómeno complementario de adición a la remuneración de los servidores públicos, tal como efectivamente quedo consagrado en los artículos 14 y 15 de dicha codificación; de forma que el entendimiento del concepto en vigencia del sistema de remuneración de los servidores públicos, luego de la Carta de 1991 y conforme a su ley marco, sigue situándose como un incremento, un "plus" para añadir el valor del ingreso laboral del servidor.

Lo anterior, amerita reflexionar en torno a si asiste razón a la tesis que considera que el concepto de prima dentro de los componentes que integran la remuneración de los servidores públicos, puede válidamente tener significado contradictorio, es decir, negativo a lo analizado o por lo menos, ambiguo para representar al mismo tiempo un agregado de la remuneración y contemporáneamente una merma de efecto adverso en el valor de la misma. Prima facie, es dable afirmar que una noción que representa al tiempo contenidos contradictorios, debe disolverse por la acción de la justicia, es decir, es carga de la judicatura entender los alcances del ordenamiento jurídico de forma consistente a la protección de los derechos de las personas – inciso 2° del artículo 53 de la Constitución Política -, todo ello dentro del contexto de un cometido que proporciona y justifica la existencia del Estado, de manera que, atendiendo esta mínima y básica realidad, no será posible asignar al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio. Este razonamiento, además, es consecuente con el principio de progresividad, constitucionalmente plasmado en el artículo 53 de la Carta Política, ya citado, pues deriva la noción de salario vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; justamente, hay que reconocer que la funcionalidad de las "primas" en la remuneración de empleados y trabajadores, desarrolla y expresa esta característica conceptual con el alcance jurídico que precisamos dentro del sistema salarial vigente."

Lo anteriormente transcrito permite concluir que dentro del régimen jurídico anterior a la Carta Política como en el transcurrir de esta, el concepto de prima, **entendido como tal cualquier "incentivo" que se le dé a un trabajador de manera habitual y como contraprestación de su labor**, como ocurre en este caso, debe significar ineludiblemente un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público, que no puede desconocerse ni desnaturalizarse cercenándole el carácter de factor salarial.

Teniendo en cuenta entonces que la naturaleza del "incentivo" en estudio es netamente salarial y que la misma la recibe el empleado público de la planta de personal de la DIAN de manera habitual, periódica y como contraprestación directa de su despliegue laboral, para la Sala resulta claro que el Ejecutivo al expedir el decreto demandado desbordo su poder, por cuanto bajo la apariencia de un "incentivo" que como su nombre lo dice pretende estimular al empleado con una retribución económica "adicional", desmejoro el salario de los empleados pertenecientes a la entidad aludida.

Así las cosas el Ejecutivo al establecer que este 26%, como rubro máximo a devengar por medio de este incentivo, no constituye factor salarial, lo que en realidad hace es despojar de efectos salariales a dicho porcentaje, con lo que de contera disminuye el monto de las prestaciones sociales.

Y es que ha sido reiterativa la postura que esta Corporación ha tenido respecto del artículo 127 del C.S.T en el sentido de que "constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte ...". Bajo ese entendido, el mentado "incentivo" que acá se analiza no tiene causa distinta a

la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, lo que hace forzoso concluir que restarle esa categorización a dicho emolumento y despojar ese porcentaje del salario, sería tanto como desmejorar en sus condiciones laborales a los servidores que devengan tal suma de dinero sin que la misma haga parte del salario.

Por ello, el "incentivo" en mención, es ni más ni menos que una parte de salario que se da por retribución del servicio y no una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia, por lo que necesariamente ha de formar parte de la asignación mensual que devengan los empleados de planta de la DIAN, so pena de estar desmejorándolos en sus condiciones laborales.

No sobra recordar que la ley 4ª de 1992 materializó el literal e.) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, que contiene criterios para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos miembros del Congreso y la Fuerza Pública; disponiendo en su artículo 2º. Una prohibición al Gobierno Nacional a desmejorar los salarios y las prestaciones sociales de los servidores del Estado.

Sin necesidad de más consideraciones, la Sala declarará la nulidad de la expresión "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y", de conformidad con lo expuesto en precedencia.

De otra parte, resulta pertinente señalar que se han producido fallos judiciales que ordenan liquidar la pensión de vejez de ex funcionarios de la DIAN en el sentido de incluir en el IBL los devengados por concepto de la prima de productividad de que tratan el artículo 65 y siguiente del decreto 1647 de 1991 que hoy corresponde a los incentivos económicos que hacen parte del sistema de remuneración de los empleados de la DIAN contenidos en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999 y en el artículo 8 del Decreto 4050 de 2008 denominados: i) incentivo por desempeño grupal, ii) incentivo al desempeño en fiscalización y cobranzas y iii) incentivo por desempeño nacional, situación que comporta que el administrador de pensiones solicite a la DIAN, el pago de los aportes por estos conceptos junto con los intereses a que haya lugar.

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

Dirigido a los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

7. Viabilidad jurídica.

Es viable

8. Impacto económico si fuere el caso. (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La iniciativa normativa no tiene impacto presupuestal dado que la redefinición de la asignación básica de los empleos de la planta de personal de la DIAN fue calculada

a costo "0", en consecuencia, se mantiene la cuota fiscal asignada para la presente vigencia.

Considerando lo anterior se contempla destinar para la viabilidad del proyecto de Decreto, el monto de recursos apropiados para financiar el denominado Incentivo por Desempeño Nacional estimado en el 200% que corresponde al tope máximo a reconocer por concepto de este emolumento, sin que el mismo vaya a ser percibido por los funcionarios como incremento a su asignación básica, ya que el total de éste se distribuye en un porcentaje para el incremento salarial de los funcionarios (19.68%) y el restante (13.65%) para asumir por parte de la Entidad el mayor costo en aportes patronales de salud pensión, riesgos, contribuciones inherentes a la nómina.

Tal como se observa la medida busca un efecto neutro en las apropiaciones presupuestales y refleja un equilibrio frente al aporte de los trabajadores en este proyecto, así como mantiene el interés de éstos en optar por la medida mitigándose de esta manera el riesgo antijurídico, el cual se constituye en la principal motivación de esta iniciativa, al reducirse el número de demandas que reclaman la reliquidación de las pensiones que excluyen de la base de cálculo el Incentivo por Desempeño Nacional.

9. Disponibilidad presupuestal.

La DIAN cuenta con los recursos necesarios para financiar la propuesta, en consideración a que ésta se calculó a costo "0".

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No aplica.

11. Consultas.

De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Si_ No X

12. Publicidad.

De conformidad con la ley debe someterse a consideración del público del proyecto antes de su expedición: Si_ No X


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Eduardo Andrés Gonzales Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica

Revisó: Daniel Felipe Ortigón Sánchez
Director de Gestión Jurídica (E) Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales





RADICADO: 1-2017-044951

100000202-00436

Bogotá, D.C. 13 JUN 2017

Doctora
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaria General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

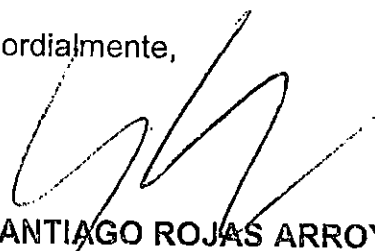
Asunto: Alcance al oficio No. 2-2017-017236 del 6 de junio de 2017

Respetada Doctora cordial saludo.

He recibido su comunicación de la referencia mediante la cual nos solicita "el envío del estudio técnico del proyecto al que se alude, debidamente firmado"; sobre el particular comedidamente le informo que el documento a que se refiere ya fue remitido por este Despacho a esa Secretaría para el trámite correspondiente.

De otra parte, le manifiesto que con ocasión a la expedición de los decretos de incremento salarial anual, se hace necesario efectuar el ajuste respectivo en las asignaciones básicas propuestas en el proyecto de decreto, por lo que le envío una nueva versión de éste para el correspondiente estudio.

Cordialmente,


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General.

Aprobó. **Eduardo Andrés Gonzalez Mora**
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E).

Se anexa lo anunciado en (2) folios.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
www.dian.gov.co/contactenos/PQRS y Denuncias

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 ext. 901062

Código postal 111711

Los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 2635 de 2012 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de percibir el Incentivo por Desempeño-Grupal de que trata el artículo 8° del

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

Decreto 4050 de 2008 y el Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

En todos los casos, la manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3o. ESCALA SALARIAL EMPLEADOS INCORPORADOS Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	2.810.428		
3			
4			
5	3.271.656		
6			
7			
8			
9			
10			
11	4.234.740		
12			
13			2.161.202
14			
15	5.713.752		2.267.192
16	6.160.235	3.318.686	
17	6.479.469		
18			
19			
20			2.479.480

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017 .

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 1017 de 2017.

PARÁGRAFO. Para estos empleados el Incentivo por Desempeño Grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

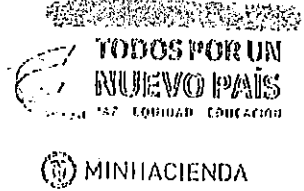
Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C.,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Departamento Administrativo de La Función Pública

Verificar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>
Código QR de verificación: -004- -557 2484



2017 JUN - 7 A 11: 41

4. Secretaría General

Radicado: 2-2017-017231
Bogotá D.C., 6 de junio de 2017 15:45

Doctora
LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora General
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Carrera 6 No. 12-62
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

Radicado entrada
No. Expediente 17816/2017/OFI

Asunto P.D. "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E DIAN".

Respetada Doctora

De manera atenta, anexo para revisión y concepto, el soporte técnico y el proyecto de decreto que se propone por la Dirección General de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN, para dictar disposiciones en materia salarial como se refiere en el asunto.

El estudio técnico del proyecto, fue solicitado a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN, y una vez sea allegado, les será remitido para fines pertinentes.

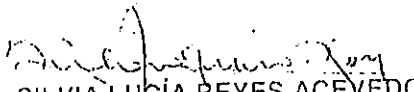
Agradezco la respuesta con la mayor brevedad, en razón a que si se considera por ese Departamento, por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, y por la Secretaría

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

General de este Ministerio, que el proyecto es viable, procederemos a agotar el trámite de publicación de que trata el Decreto 270 de 2017.

Atentamente.


SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
Secretaria General.

ANEXOS Oficio Remisorio, Proyecto de Decreto y Soporte Técnico.

C.C. Doctor
SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Edificio San Agustín Piso 6
Bogotá D.C.

APROBO SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
ELABORÓ ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ

Firmado digitalmente por SILVIA REYES ACEVEDO
SECRETARIA GENERAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



IAIP 250V (q/w ilgc 113H KCrnk VBE= (Valido indeliblemente)
Validar documento firmado digitalmente en: <http://spuoelectronica.minhacienda.gov.co>



MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2017-009987
No. Expediente:11379/2017/MEM

Bogotá D. C., 6 de junio de 2017

PARA CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRIGUEZ
Dirección General del Presupuesto Público Nacional

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

17 JUN -8 19:30
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DE Secretaría General

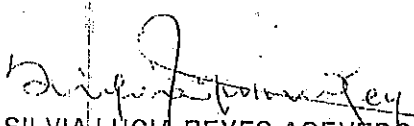
ASUNTO P.D "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E. DIAN".

Respetados Doctores:

De manera atenta, anexo para revisión y concepto, el soporte técnico junto con el proyecto de decreto que se propone por la Dirección General de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para dictar disposiciones en materia salarial como se refiere en el asunto.

Agradezco la respuesta con la mayor brevedad.

Atentamente,


SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaría General.

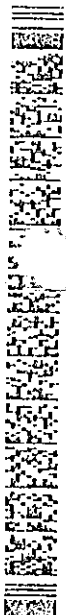
ANEXOS Oficio Remisorio, Proyecto de Decreto y Soporte Técnico

APROBÓ ELABORÓ SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ

Firmado digitalmente por: SILVIA REYES ACEVEDO
SECRETARIA GENERAL

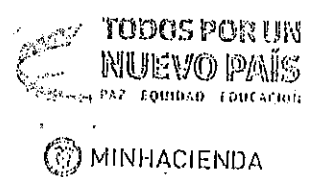
Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Am
17 JUN 2017
9:40



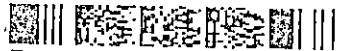
5YPN BzDt: hnhC 9pQ VF3e q8rG 2Aw...

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



4. Secretaría General

2017 JUN - 7 - A. W. 13



Radicado: 2-2017-017236

Bogotá D.C., 6 de junio de 2017 15:47

Doctor
SANTIAGO ROJAS ARROYO
DIRECTOR GENERAL
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
Edificio San Agustín Piso 6
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

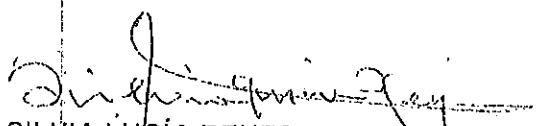
Radicado entrada
No. Expediente 17796/2017/OFI

Asunto P.D. "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la U.A.E. DIAN".

Respetado Doctor:

De manera atenta, y para agotar el procedimiento interno de revisión del proyecto de decreto que se propone por esa entidad para dictar disposiciones en materia salarial, solicito el envío del estudio técnico del proyecto al que se alude, debidamente firmado.

Atentamente,


SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
Secretaria General

APROBO
ELABORÓ

SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ

Firmado digitalmente por: SILVIA REYES ACEVEDO
SECRETARÍA GENERAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 11.381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ESCALA SALARIAL. Fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la cual regirá para el personal que se vincule a la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	6.276.261	9.357.884	4.420.034	2.649.978	2.039.077
2	6.931.652	10.720.791	5.183.569	3.021.127	2.294.918
3	8.672.857	12.110.399	6.065.015	3.522.523	2.582.649
4	9.935.993		6.400.011	4.146.766	2.708.113
5	11.853.112		7.120.890	4.653.691	
6	14.779.683		8.195.254		
7	15.317.721		10.043.782		
8			11.422.265		

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda y siguientes columnas indican la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7º del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9º del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 2o. OPORTUNIDAD DE OPTAR. Los empleados públicos vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, incluidos los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad y los titulares de empleos temporales, con excepción de los señalados en el artículo 3o del presente decreto, podrán optar por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el régimen salarial establecido en el artículo 1º del mismo.

Los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 2635 de 2012 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de percibir el Incentivo por Desempeño Grupal de que trata el artículo 8º del

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

Decreto 4050 de 2008 y el Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

En todos los casos, la manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3o. ESCALA SALARIAL EMPLEADOS INCORPORADOS Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	2.632.719		
3			
4			
5	3.064.783		
6			
7			
8			
9			
10			
11	3.966.970		
12			
13			2.024.545
14			
15	5.352.461		2.123.833
16	5.770.712	3.108.839	
17	6.069.760		
18			
19			
20			2.322.698

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –"

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 243 de 2016 .

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 221 de 2016.

PARÁGRAFO. Para estos empleados el incentivo por desempeño grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 243 de 2016..

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 243 de 2016.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C.,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Departamento Administrativo de La Función Pública

100000202 00415



RADICADO: 1-2017-041327

Bogotá, D.C. 02 JUN 2017

Doctora
DANERY BUITRAGO GOMEZ
Secretaria General (E)
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación 2-2017-010465 radicada el 10 de abril del presente - Decreto por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la DIAN

De manera atenta me permito radicar el Proyecto de Decreto del asunto, no sin antes informarle que atendiendo la solicitud efectuada por la DGPPN, se pidió el apoyo a la DGRESS del MHCP para realizar el cálculo de los costos que se generarán en el pasivo pensional y se obtuvieron los siguientes resultados del análisis hecho por parte del Dr. Germán Darío Machado Rodríguez, asesor del Despacho del Viceministro Técnico:

"Considerando el ejercicio a partir de la información suministrada por la DIAN se realizaron las siguientes estimaciones:

- El IBC promedio sin prima (sin incentivo al desempeño nacional pero con incentivo por desempeño grupal) es \$4.351.221.
- El IBC promedio al incluir la prima derivada del incentivo al desempeño nacional (además del incentivo al desempeño grupal) es de \$5.203.159"

Los datos anteriores corresponden a valor mensual (fuera de texto original)

"En consecuencia, partiendo de estas cifras, salvo que el reajuste salarial se realice de forma neutra para el gasto actual, la cotización que el empleador DIAN deberá realizar por cada uno de sus funcionarios aumentaría \$175.092 mensuales.

- Tomando como base los 9.469 funcionarios que indica la DIAN, el costo mensual de las cotizaciones que la DIAN debe asumir como empleador aumentaría alrededor de \$1.658 millones anuales, a menos que el reajuste salarial se garantice neutral frente al gasto actual.



Finalmente, respecto al costo pensional futuro, al no modificarse la tasa de reemplazo por cuenta de este aumento de IBC, el IBL se incrementa en la misma proporción al IBC, considerando que el promedio de permanencia en el cargo es superior a los últimos 10 años. Por lo anterior, cada uno de los funcionarios que complete los requisitos del Régimen de Prima Media verá mejorada su eventual mesada pensional en un 19.58%.

- Calculando el impacto para la cohorte actual (9.469 funcionarios), el extra costo anual de reconocimiento pensional supera los \$30.643 millones.
- Considerando que, de acuerdo con la información suministrada por la DIAN, la probabilidad de pensión histórica de sus funcionarios es del 48.70%, de esta manera, el extra costo total a 25 años de los reconocimientos pensionales futuros a la cohorte actual (9.469 funcionarios de los que se pensionan 4.611) será de aproximadamente \$0.77 billones.
- Finalmente, cada beneficiario adicional a la cohorte actual, tendrá un extracosto adicional a 25 años de aproximadamente \$166 millones (en promedio \$6.65 millones adicionales por año).
- Los resultados se refieren únicamente a la inclusión de la prima derivada del incentivo al desempeño nacional en la medida en que el desempeño grupal la DIAN ya lo incorporó al factor salarial desde el Decreto 2635 de 2012."

Tal como se observa en el análisis anterior y considerando que el reajuste salarial propuesto tiene un impacto neutro sobre el costo de las cotizaciones del empleador, el impacto en materia pensional se distribuye en los próximos 25 años y la tasa de reemplazo se estima en el 55%, me permito solicitar viabilizar el trámite de esta iniciativa normativa.

En cuanto a las posibles implicaciones jurídicas "para los funcionarios que se han pensionado..." se encuentra que el proyecto de Decreto no tiene ningún impacto dado que el Incentivo por Desempeño Nacional no soporta alteración alguna en sus condiciones, en particular que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, por el contrario, tal como se sustenta en la memoria justificativa con esta iniciativa se precave daño antijurídico.

Teniendo en cuenta que el proyecto de Ley de adición que crea las apropiaciones presupuestales que sustentan el proyecto de Decreto ya fue aprobado en las Comisiones Económicas del Congreso y que está próximo a aprobarse la ley solicitamos realizar los análisis correspondientes.



De otra parte en su comunicación No. 2-2017-010465, se solicita el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública en virtud del decreto 1083 de 2015, al respecto nos permitimos manifestar que el mismo no aplica para el presente trámite, ya que ~~este se~~ refiere al régimen salarial de la Entidad más no a una reforma de su planta de personal.

Para mayor ilustración me permito transcribir el artículo a que menciono su comunicación:

“ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

PARÁGRAFO. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 1227 de 2005, art. 95)”


Se anexa a la presente el Proyecto de Decreto y la memoria justificativa.

Finalmente manifestamos nuestro interés en acompañar los análisis que fueren necesarios.

Cordialmente,



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General.

Aprobó:  Eduardo Andrés Gonzalez Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E).



100206216 -518

Bogotá D.C.,

Señor
TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA
Presidente UTRADIAN
utradian.utradec.cgt@gmail.com
Carrea 7 No. 6C-54 Piso 14
Ciudad

Referencia: Respuesta a su oficio No. 2017-237.

Cordial saludo doctor Vargas.

De manera atenta doy respuesta a su derecho de petición de oficio No. 2017-237, en el cual plantea básicamente las siguientes peticiones:

- Solicita a la DIAN utilizar los recursos adicionados por la Ley 1837 de 2017 (\$29.400 millones que aún se encuentran "bloqueados"), para la conversión del incentivo en salario.
- Dichos recursos (que pueden alcanzar para un 6,8%), deben ser utilizados entre todos los funcionarios para la conversión gradual y progresiva en salario manteniendo la prima TAC por el valor restante.
- Solicita a la DIAN desbloquear, no devolver ni dejar expirar estos recursos; ejecutarlos en el fortalecimiento del salario de todos los empleados de la Entidad, antes del 31 de diciembre de 2017.
- Lo anterior, en cumplimiento parcial del punto 2 del acuerdo de 2016.

Para empezar, es necesario destacar que, en nuestro concepto, la administración ha cumplido cabalmente con lo acordado con las organizaciones sindicales de la entidad, pues como quedó suscrito en el Acuerdo dos (2) de 2016:

*"La dirección de la DIAN se compromete a más tardar en el mes de agosto de 2016, a **radicar y justificar** ante las instancias competentes del Gobierno Nacional, para someter a su consideración, un proyecto de decreto que redefina la asignación básica mensual..."* (resaltado y subrayado fuera de texto)

En ese sentido, la Dirección de la DIAN ha diseñado, **radicado y justificado** ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y ante el Departamento



Administrativo de la Función Pública – DAFP, los proyectos de decreto con las propuestas de decreto para que el denominado Incentivo al Desempeño Factor Nacional pase ser parte de la Asignación Básica Mensual de los empleados de la Entidad.

Sin embargo, como lo menciona el mismo acuerdo, son aquellas entidades las que, dentro de su autonomía y ejerciendo su competencia, deciden sobre la viabilidad o no de la propuesta presentada por la DIAN.

Ahora bien, ante la ausencia de dicha aprobación (la cual debe plasmarse en un Decreto de modificación de la escala salarial para los empleados de la DIAN), no es posible utilizar los recursos apropiados en el presupuesto de la Entidad para incrementar el salario de los funcionarios sin incurrir en una conducta sancionable disciplinaria, administrativa y penalmente. Adicionalmente, es pertinente reiterar que de conformidad con la Ley 4 de 1992, es el Gobierno Nacional el competente para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Por lo anterior, no es posible atender de manera positiva su solicitud.

Adicionalmente le informo que los recursos adicionados por la Ley 1837 de 2017, que aún se encuentran bloqueados (\$29.400 millones), serán apropiados para atender las obligaciones surgidas en la presente vigencia a raíz de la sustitución del Incentivo al Desempeño Factor Nacional (que se pagaba en el mes de enero de 2018) por la Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria (cuyo componente fijo debe pagarse en el mes de diciembre de 2017), de conformidad con las normas legales y presupuestales

Atentamente,



PATRICIA GONZALEZ VASCO
Subdirectora de Gestión de Recursos Financieros



DIAN - Planes



2017 OCT 13 P 3:49

MEMORANDO

5.3.0.1.

No. de Radicación 3-2017-018784

No. Expediente:24144/2017/MEM

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2017

PARA Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaria General

DE Director General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO Proyecto de Decreto Régimen salarial UAE Dirección Impuestos y
Aduanas Nacionales – DIAN.
Ref. 3-2017-018514.

En atención a la solicitud de revisión y concepto al proyecto de decreto "Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN", me permito informarle lo siguiente:

El proyecto consiste en cambiar la denominación del Incentivo por Desempeño Nacional como **Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria**, que constituye un reconocimiento a la gestión en el ejercicio de las funciones de los empleados de la planta de personal de la DIAN, así como el establecimiento de un componente fijo y variable y fechas de reconocimiento.

La Prima de Gestión propuesta mantiene el equivalente a máximo cuatro (4) veces el salario mensual devengado, como se encuentra actualmente en el Incentivo por Desempeño Nacional.

En cuanto al establecimiento de un componente fijo y uno variable y las fechas de reconocimiento, se observa que en el componente fijo se reconocerá un pago igual al 1,83 veces del salario mensual devengado, por semestre causado, en los meses de junio y diciembre. En el componente variable se reconocerá un pago igual al 0,17 veces del salario mensual devengado, por semestre causado, en los meses de julio y enero siguiente al pago del componente fijo de diciembre, siempre que cumpla con la meta del recaudo del 97% fijada por el CONFIS, para el primer semestre y el acumulado del año; como se observa en el siguiente cuadro:

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Continuación memorando

Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria

COMPONENTE	RECONOCIMIENTO I SEMESTRE		RECONOCIMIENTO II SEMESTRE	
	VECES SALARIO DEVENGADO	FECHA	VECES SALARIO DEVENGADO	FECHA
FIJO	1,83	JUNIO	1,83	DICIEMBRE
VARIABLE	0,17	JULIO	0,17	ENERO SIGUIENTE VIGENCIA FISCAL

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto no presenta costo adicional y por tal razón esta Dirección emite concepto favorable.

De otra parte, se solicita efectuar la revisión del texto en lo relacionado con el componente fijo que establece: "...El componente fijo reconocerá un pago igual al 1.83 veces del salario mensual devengado del que trata el presente artículo, por semestre causado" (subrayado fuera de texto), lo anterior debido a que igualmente establece que su pago se realizará en el mes de junio, cuando no ha transcurrido un semestre para considerar su causación, al igual que el pago en el mes de diciembre.

Cordial saludo,

FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

APROBÓ Omar Montoya / Carlos Zambrano
ELABORÓ Rafael Pizarro

CjWz :3xP m7Y3 0Nle XdIk Iso= (Válido indefinidamente)
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



100000202- 00436

Bogotá, D.C. 13 JUN 2017

Doctora
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaria General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

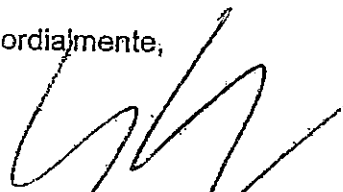
Asunto: Alcance al oficio No. 2-2017-017236 del 6 de junio de 2017

Respetada Doctora cordial saludo.

He recibido su comunicación de la referencia mediante la cual nos solicita "el envío del estudio técnico del proyecto al que se alude, debidamente firmado"; sobre el particular comedidamente le informo que el documento a que se refiere ya fue remitido por este Despacho a esa Secretaría para el trámite correspondiente.

De otra parte, le manifiesto que con ocasión a la expedición de los decretos de incremento salarial anual, se hace necesario efectuar el ajuste respectivo en las asignaciones básicas propuestas en el proyecto de decreto, por lo que le envío una nueva versión de éste para el correspondiente estudio.

Cordialmente,


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General.

Aprobó. **Eduardo Andrés Gonzalez Mora**
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E).

Se anexa lo anunciado en (2) folios.





MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ESCALA SALARIAL. Fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la cual regirá para el personal que se vincule a la entidad con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	6.699.909	9.989.541	4.718.386	2.828.852	2.176.715
2	7.399.539	11.444.444	5.533.460	3.225.053	2.449.825
3	9.258.275	12.927.851	6.474.404	3.760.293	2.756.978
4	10.606.673		6.832.012	4.426.673	2.890.911
5	12.653.197		7.601.550	4.967.815	
6	15.777.312		8.748.434		
7	16.351.667		10.721.737		
8			12.193.268		

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda y siguientes columnas indican la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635 de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 2o. OPORTUNIDAD DE OPTAR. Los empleados públicos vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, incluidos los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad y los titulares de empleos temporales, con excepción de los señalados en el artículo 3o del presente decreto, podrán optar por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el régimen salarial establecido en el artículo 1° del mismo.

Los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 2635 de 2012 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1o del presente decreto dejarán de percibir el Incentivo por Desempeño Grupal de que trata el artículo 8° del

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -"

Decreto 4050 de 2008 y el Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

En todos los casos, la manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 3o. ESCALA SALARIAL EMPLEADOS INCORPORADOS Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La manifestación de acogimiento producirá efectos a partir del 1° de julio de 2017.

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	2.810.428		
3			
4			
5	3.271.656		
6			
7			
8			
9			
10			
11	4.234.740		
12			
13			2.161.202
14			
15	5.713.752		2.267.192
16	6.160.235	3.318.686	
17	6.479.469		
18			
19			
20			2.479.480

PARÁGRAFO 1o. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

PARÁGRAFO 2o. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 2635

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN –"

de 2012, con excepción del Incentivo por Desempeño Nacional de que trata el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIÉNES APLICA EL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017 .

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN SALARIAL PARA QUIENES NO SE ACOGIERON AL DECRETO 2635 DE 2012. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 2635 de 2012 y que no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el Decreto 4050 de 2008 y por el Decreto 1017 de 2017.

PARÁGRAFO. Para estos empleados el Incentivo por Desempeño Grupal continuará rigiéndose por el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INCORPORADOS. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 7o. RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PROVISIONALES Y TEMPORALES. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales y de los empleados nombrados e incorporados en provisionalidad, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008, 2635 de 2012 y 991 de 2017.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

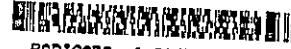
Publíquese y cúmplase
Dado en Bogotá D. C.,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Departamento Administrativo de La Función Pública

10000202 00415

Bogotá, D.C. 02 JUN 2017



RADICADO: 1-2017-041327
Su recepción no implica aceptación

Doctora
DANERY BUITRAGO GOMEZ
Secretaría General (E)
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación 2-2017-010465 radicada el 10 de abril del presente - Decreto por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la DIAN

De manera atenta me permito radicar el Proyecto de Decreto del asunto, no sin antes informarle que atendiendo la solicitud efectuada por la DGPPN, se pidió el apoyo a la DGRESS del MHCP para realizar el cálculo de los costos que se generarán en el pasivo pensional y se obtuvieron los siguientes resultados del análisis hecho por parte del Dr. Germán Darío Machado Rodríguez, asesor del Despacho del Viceministro Técnico:

"Considerando el ejercicio a partir de la información suministrada por la DIAN se realizaron las siguientes estimaciones:

- El IBC promedio sin prima (sin incentivo al desempeño nacional pero con incentivo por desempeño grupal) es \$4.351.221.
- El IBC promedio al incluir la prima derivada del incentivo al desempeño nacional (además del incentivo al desempeño grupal) es de \$5.203.159"

Los datos anteriores corresponden a valor mensual (fuera de texto original)

"En consecuencia, partiendo de estas cifras, salvo que el reajuste salarial se realice de forma neutra para el gasto actual, la cotización que el empleador DIAN deberá realizar por cada uno de sus funcionarios aumentaría \$175.092 mensuales.

- Tomando como base los 9.469 funcionarios que indica la DIAN, el costo mensual de las cotizaciones que la DIAN debe asumir como empleador aumentaría alrededor de \$1.658 millones anuales, a menos que el reajuste salarial se garantice neutral frente al gasto actual.

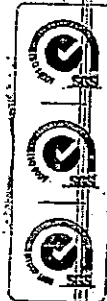
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:

www.dian.gov.co/contáctenos/PQRS y Denuncias

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º. P6X 607 9999 ext. 901062

Código postal 111711



Finalmente, respecto al costo pensional futuro, al no modificarse la tasa de reemplazo por cuenta de este aumento de IBC, el IBL se incrementa en la misma proporción al IBC, considerando que el promedio de permanencia en el cargo es superior a los últimos 10 años. Por lo anterior, cada uno de los funcionarios que complete los requisitos del Régimen de Prima Media verá mejorada su eventual mesada pensional en un 19.58%.

- Calculando el impacto para la cohorte actual (9.469 funcionarios), el extra costo anual de reconocimiento pensional supera los \$30.643 millones.
- Considerando que, de acuerdo con la información suministrada por la DIAN, la probabilidad de pensión histórica de sus funcionarios es del 48.70%, de esta manera, el extra costo total a 25 años de los reconocimientos pensionales futuros a la cohorte actual (9.469 funcionarios de los que se pensionan 4.611) será de aproximadamente \$0.77 billones.
- Finalmente, cada beneficiario adicional a la cohorte actual, tendrá un extracosto adicional a 25 años de aproximadamente \$166 millones (en promedio \$6.65 millones adicionales por año).
- Los resultados se refieren únicamente a la inclusión de la prima derivada del incentivo al desempeño nacional en la medida en que el desempeño grupal la DIAN ya lo incorporó al factor salarial desde el Decreto 2635 de 2012."

Tal como se observa en el análisis anterior y considerando que el reajuste salarial propuesto tiene un impacto neutro sobre el costo de las cotizaciones del empleador, el impacto en materia pensional se distribuye en los próximos 25 años y la tasa de reemplazo se estima en el 55%, me permito solicitar viabilizar el trámite de esta iniciativa normativa.

En cuanto a las posibles implicaciones jurídicas "para los funcionarios que se han pensionado..." se encuentra que el proyecto de Decreto no tiene ningún impacto dado que el Incentivo por Desempeño Nacional no soporta alteración alguna en sus condiciones, en particular que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, por el contrario, tal como se sustenta en la memoria justificativa con esta iniciativa se precave daño antijurídico.

Teniendo en cuenta que el proyecto de Ley de adición que crea las apropiaciones presupuestales que sustentan el proyecto de Decreto ya fue aprobado en las Comisiones Económicas del Congreso y que está próximo a aprobarse la ley solicitamos realizar los análisis correspondientes.



De otra parte en su comunicación No. 2-2017-010465, se solicita el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública en virtud del decreto 1083 de 2015, al respecto nos permitimos manifestar que el mismo no aplica para el presente trámite, ya que este se refiere al régimen salarial de la Entidad más no a una reforma de su planta de personal.

Para mayor ilustración me permito transcribir el artículo a qué mención su comunicación:

"ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

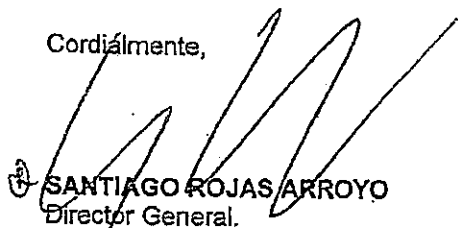
PARÁGRAFO. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 1227 de 2005, art. 95)"

Se anexa a la presente el Proyecto de Decreto y la memoria justificativa.

Finalmente manifestamos nuestro interés en acompañar los análisis que fueren necesarios.

Cordialmente,



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General.

Aprobo. Eduardo Andrés Gonzalez Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E).





www.dian.gov.co

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL (E) DE LA
UAE-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
NIT: 800197268

CERTIFICA QUE:

El(la) servidor(a) público(a) TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.751, presta sus servicios en esta Entidad vinculado(a) a la Planta Permanente desde 22 de febrero de 1993, y registra continuidad en la prestación de servicios a la Entidad, desde el 22 de febrero de 1993. Actualmente desempeña el cargo de GESTOR III CODIGO 303 GRADO 3 en DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO - NIVEL LOCAL.

Sus ingresos corresponden a los siguientes conceptos :

SUELDO	CONCEPTO	VALOR
TOTAL		\$5.409.582
		\$5.409.582

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2017 con destino a : Tribunal administrativo de Bogota.


De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 1248 del 27 de febrero de 2017, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL (E)
Cra 7 No. 6C-54 ED. SENDAS PISO 9 BOGOTÁ
Teléfono: 6079800 Ext. 902442 - 902319
Número de Verificación: 183312




Formule su petición queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Personal	
Carrera 7 No. 6c-54 Piso 9 Pbx 6079800 Ext.10685/10712	


 **DIAN**
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Tulio Roberto
Vargas Pedroza**

C.C. 9.520.751 **Rh. 0-**



15720

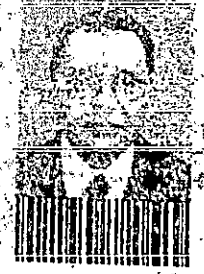


El portador de este carné no podrá efectuar inspecciones o investigaciones sin la autorización otorgada por el respectivo acto administrativo.

27/06/2014

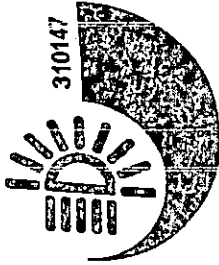
DIAN

Alberto
Rojas Ladino



C.C. 19.471.013

Rh A +



El portador de este carné no
podrá efectuar inspecciones
o investigaciones sin la
autorización otorgada
por el respectivo acto
administrativo.